



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**EL MALTRATO A LOS ANIMALES EN
EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

ANTONIO GUERRA POCEROS

**ASESOR:
LIC. MARTHA LETICIA RAMÍREZ ZAMORA**



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN

OCTUBRE 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADEZCO INMENSAMENTE:

A DIOS:

POR HABERME PERMITIDO Y AYUDADO A LOGRAR TODAS Y CADA UNA DE LAS METAS QUE ME HE PROPUESTO HASTA ESTE MOMENTO DE MI VIDA, POR HACERME MEXICANO, POR HABERME COLOCADO EN MI FAMILIA, POR TENER LOS AMIGOS QUE TENGO Y POR SER ORGULLOSAMENTE UNIVERSITARIO.

A MIS PADRES:

POR BRINDARME SIEMPRE UN AMBIENTE APTO DE DESARROLLO, POR SU AMOR, DESVELOS, REGAÑOS, COMPRENSIÓN Y APOYO, POR SUS VALORES Y POR FORJARME Y SER AL DIA DE HOY LO QUE SOY, POR TENER CONFIANZA Y CREDIBILIDAD EN MI Y PORQUE NUNCA ME SOLTARON DE LA MANO CUANDO YO LOS NECESITE.

A MIS HERMANOS:

POR COMPARTIR CADA UNA DE MIS LOCURAS, POR SER TAMBIEN MIS COMPLICES. POR SU CONFIANZA Y SU CREDIBILIDAD. POR CRECER CONMIGO Y BRINDARME LAS MEJORES HORAS Y MOMENTOS DE MI VIDA.

A MI PAPA MIGUEL, MI MAMA TOÑA, MI TIA MARTHA Y MI TIO MARTÍN:

POR VERME DESDE PEQUEÑO CRECER Y NUNCA PERDER LA FE Y ESPERANZA EN MÍ, POR TODO SU AMOR, CUIDADOS, SABIDURIA Y SER MIS GUIAS EN ESTA AVENTURA LLAMADA VIDA.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO Y A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN:

POR DARME LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA PODER VALERME POR MI EN LA VIDA Y POR QUE ME DIO EDUCACIÓN, AMIGOS, AVENTURAS Y TANTAS COSAS MÁS QUE PARA MI, SON INVALUABLES. GRACIAS UNAM. GRACIAS FES ARAGÓN.

A TODOS MIS MAESTROS:

ME DIERON MÁS QUE TAREAS Y LLAMADAS DE ATENCIÓN, ME DIERON PARTE DE SU VIDA Y MÁS AÚN, ME DIERON CONOCIMIENTOS, CON ELLO ME BRINDARON HERRAMIENTAS PARA PODER DEFENDERME EN EL MUNDO.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS AMIGOS:

POR ENTENDERME, OIRME, TENER UN TIEMPO PARA MI Y POR CULTIVAR DIA A DIA UNO DE LOS DONES MAS GRANDES DE LA VIDA, LA AMISTAD. YA SON PARTE DE MI VIDA Y DE MI FAMILIA.

A GEPDA:

PORQUE TUVIERON CREDIBILIDAD EN MI, PORQUE CONSIDERARON INCLUSO QUE YO SOY UNA BUENA PERSONA, ADEMÁS DE QUE ME AUXILIARON EN LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO, SIN USTEDES CHAVAS, ESTA TESIS NO HABRÍA SIDO POSIBLE REALIZARSE. MONICA, MARICARMEN Y ELENA MI ETERNO AGRADECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO.

A LOS ANIMALES:

TODOS AQUELLOS SERES VIVIENTES QUE ME INSPIRARON A REALIZAR ESTE TRABAJO, TODO MI RESPETO, AGRADECIMIENTO Y LA CONSIGNA DE SEGUIR VELANDO POR LO JUSTO Y UN TRATO DIGNO HACIA USTEDES.

Prólogo.....	I
---------------------	----------

CAPITULO 1

RELACION ENTRE EL HOMBRE Y EL AMBIENTE.

1.1 Ciencias Sociales y Ecología.....	1
1.2 Antropocentrismo.....	5
1.3 Biocentrismo.....	8
1.4 Recursos Ambientales.....	9
1.5 Desarrollo Sustentable.....	10
1.6 Protección a los Recursos Naturales.....	12
1.7 Política Ambiental.....	19
1.8 Protección de la fauna silvestre.....	23

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO.

2.1 Fauna.....	28
2.2 Fauna silvestre y doméstica.....	32
2.3 Especie.....	33
2.4 Caza, colecta, captura.....	35
2.5 Tráfico de especies.....	37
2.6 Daño.....	39
2.7 Maltrato.....	41
2.8 Violencia.....	41
2.9 Delito.....	46
2.10 Penas y medidas de seguridad.....	49

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	55
3.2 Declaración Universal de los Derechos de los Animales.....	55
3.3 Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....	57
3.4 Ley General de Vida Silvestre.....	58
3.5 Ley Federal de Sanidad Animal.....	62
3.6 Código Penal Federal.....	65
3.7 Código Civil para el Distrito Federal.....	66
3.8 Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995.....	68
3.9 Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995.....	69
3.10 Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal de 1981.....	72
3.11 Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.....	73

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL MALTRATO A LOS ANIMALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1 Causas del maltrato a los animales.....	81
4.2 Efectos de la violencia en los animales al ejercerla sobre estos.....	90
4.3 Consecuencias al ejercer violencia sobre los animales.....	95
4.4 Propuesta para homologar las sanciones de orden administrativo, relativas al maltrato a los animales.....	108
Conclusiones.....	112
Anexos.....	115
Fuentes consultadas.....	119

PRÓLOGO

En la niñez, se aprenden múltiples cosas como caminar, hablar y analizar cuestiones de las que depende nuestra vida misma, como identificar los peligros o las cosas benéficas. Una situación que pasa de generación en generación es el trato hacia los demás, que puede ser cortés o irrespetuoso y de ello dependerá como nos desenvolvamos en la sociedad.

En los años de escuela nos han enseñado que el primer eslabón social es la familia; ésta, es la primera institución a la que uno pertenece, es donde se crearán individuos adaptables a la sociedad. Es allí donde tomamos los valores o anti valores que perdurarán y serán parte de nuestra personalidad toda nuestra vida, que no solo quedarán en uno internamente sino que trascenderán ante la sociedad.

Los padres de quien escribe estas líneas, le han enseñado un principio que dicta “no hagas a otros lo que no quieres para ti”, sólo así se puede vivir la mayor parte del tiempo sin que uno sea trasgredido.

Otra situación que se aprende desde temprana edad es tratar a todas las formas de vida, desde la diminuta hormiga o un vecino con sensibilidad y respeto, a no trasgredir el espacio vital de cada ser vivo.

Al llegar a la Universidad, esta nos permite una visión más amplia del mundo y de la vida, se nos muestra la importancia del respeto y la reciprocidad, logramos comprender que nuestra sociedad ha vivido durante mucho tiempo en torno a reglas de conducta establecidas en cuerpos jurídicos.

Pero también dentro del ambiente universitario aún se pueden observar actos no congruentes a la gente que allí se desenvuelve, tales como agresiones de los compañeros hacia los animales que a diario deambulan por las explanadas. Dicha situaciones causan a un servidor enojo e indignación ¿cómo es posible que alguien que estudia en una universidad y más aun, que

estudia derecho; de quien se supone se esperaba defendiera a la sociedad y pretendiera buscar la justicia pueda dañar a alguien que no podía siquiera defenderse?, eso sin mencionar que estos animales (por lo regular perros), no le hacían nada a nadie.

Pero dicha reacción de enojo no quedó allí solamente, además del extrañamiento a este universitario, se investigó acerca de las leyes en protección animal, conociendo así la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, así como sus sanciones, notando que las mismas en la mayoría de las situaciones son realmente inequitativas.

Fue así como un servidor se animó a realizar este trabajo, que dicho sea de paso, se antepuso la razón sobre sentimentalismos.

En la realización de la Tesis se usaron métodos como el inductivo, histórico, deductivo, científico, exegético entre los más destacados.

Este trabajo titulado “El Maltrato a los Animales en el Distrito Federal”, se compone de 4 capítulos; el primero nos ayuda a comprender la relación existente entre el hombre y su medio ambiente. El segundo, nos enumera todas aquellas palabras e ideas necesarias para el entendimiento del problema, tales como violencia y maltrato. El tercero, nos enmarca las leyes y cuerpos jurídicos que sancionan las conductas de maltrato animal. Por último, el cuarto capítulo, nos sirve para comprender causas efectos y consecuencias del maltrato a los animales.

Lo que se ha buscado con este trabajo, es concientizar al lector de que el respeto permite vivir en armonía, por otro lado trascender que los animales son necesarios en nuestro entorno, por ende se les debe de tratar con el cuidado necesario, así como procurar siempre sus necesidades y su protección; por último, como se menciona en la propuesta, hacer más importantes y duras las sanciones ya existentes, con esto además de erradicar el maltrato animal, también se verán disminuidas las conductas que posteriormente conllevarán a la comisión de delitos.

CAPÍTULO 1

RELACIÓN ENTRE HOMBRE Y EL AMBIENTE

En la actualidad es impensable darse la idea de que el hombre puede vivir aislado de su entorno, es decir; el medio del hombre va más allá de las vistas comunes de grandes edificaciones, vehículos motorizados y gente en movimiento todo el tiempo. El hombre dentro de su grandeza y sapiencia debe entender que su vida y su hábitat, así como todas y cada una de sus actividades, se realizan en un medio ambiente.

1.1 Ciencias Sociales y Ecología.

Es pertinente, entender lo que comprende la Ecología; que principalmente estudia “todos los elementos que componen el planeta tierra y de la relación e interdependencia entre ellos”¹. Con esta teoría, tendemos a relacionar la Ecología con lo concerniente a la naturaleza, y de la cual, debemos entender que el hombre forma parte de este medio natural.

Otra definición enseña a la Ecología como la “disciplina científica que tiene como objeto de estudio las regularidades de la interrelación entre los organismos (plantas, animales, hombre) y su hábitat, como el conjunto de las condiciones de su existencia”².

La Ecología es una disciplina, que trata “el estudio de las interacciones de los seres vivos entre sí y con su ambiente”³. Ahora bien, el ambiente se entiende como una “unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos...en un espacio y tiempo determinado”⁴. Es a partir de

¹ MORALES LAMBERTI, Alicia. Derecho Ambiental. Instrumentos de Política y Gestión Ambiental. Alveroni Ediciones, Argentina, 1999, p. 10.

² REZA BECERRIL, Fernando. Diccionario Práctico de Ciencias del Hombre, Edere, México, 2000, p. 61.

³ MORALES LAMBERTI, Alicia. *Op.cit.* p. 10.

⁴ *Ídem.*

la existencia y evolución de los recursos naturales, que se da la influencia de éstos, sobre el hombre y su relación con otros hombres, luego entonces, también influenciará su marco jurídico.

No es difícil entender esta idea, pensemos en el ciclo del agua o hidrológico; cuando éste ocurre, las masas hidrológicas pasan por diversos estados (líquido, gaseoso, sólido), una vez completado el ciclo, es decir, una vez en forma de precipitaciones pluviales, se pueden llenar elementos acuáticos tales como lagunas y ríos, así como los elementos marinos léase los mares; en fin, los diversos cuerpos acuáticos de nuestro país; es aquí, donde el hombre se ve en la necesidad de crear un adecuado régimen de explotación de esta agua, es así que, se crean leyes y cuerpos jurídicos para su aprovechamiento, un ejemplo de ello es la Ley Nacional de Aguas. El hombre se ve influenciado por su medio ambiente.

El hombre se perfila en su naturaleza viviendo en sociedad, interactuando con otros hombres y con el medio ambiente. Es así que, al hombre no le pueden ser ajenas cuestiones como la conservación de la biosfera, así como de flora y fauna.

Viviendo esta realidad es que el hombre se ve en la necesidad de crear un Derecho Ambiental, el cual se define como:

“El conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones, de derecho público o privado, tendientes a mantener el medio ambiente libre de contaminación o mejorar sus condiciones para el caso de hallarse contaminado, todo a la luz de los estudios de las relaciones entre los organismos y su medio, conducentes, en última instancia, a mantener o lograr el equilibrio natural”⁵.

El ambiente se divide en tres rubros:

- Ambiente natural: Únicamente se ven involucrados aire, agua, suelo, flora y fauna.

- El construido por el hombre.
- Ambiente social: Donde quedan comprendidos sistemas sociales, políticos y culturales.

Los dos últimos se contraponen al ambiente natural, podríamos decir que son artificiales, toda vez que el hombre intervino directamente para su creación pero que, finalmente en ellos desarrolla también su vida.

Pero debemos ver más allá de lo que se considera por Derecho Ambiental, ya que éste no solo abarca la protección de recursos naturales, tales como aire o el agua o a los animales, sino que, en realidad también “comprende el ambiente humano, la salud, situaciones sociales, culturales y otras condiciones logradas por el hombre que afectan su hábitat en la tierra”⁶.

Hemos visto lo que podemos entender por ecología y ambiente pero ahora se debe entender lo que son las Ciencias Sociales. Para poder llegar a este concepto, debemos empezar por analizar lo que es sociedad.

El hombre siempre ha necesitado de otros hombres para subsistir, luego entonces de esta necesidad empezaron a sobrevenir las primeras relaciones sociales. Se empezó a relacionar para cubrir necesidades y generar satisfactores. El hombre empezó a vivir en sociedad.

Sociedad no es una idea que solo se enfoque en el fin de la vida nómada del hombre para pasar al sedentarismo; no, “la sociedad es la convivencia humana, regulada por un determinado sistema de normas, usos y costumbres. Es la convivencia resultante de una serie de relaciones que se construye en el transcurso del tiempo y en el espacio”⁷. Hablar de sociedad, es hablar del más grande y complejo grupo o asociación de individuos humanos.

⁵ MORALES LAMBERTI, Alicia. *Op.cit.* p.32.

⁶ *Ibidem*, p.33.

⁷ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Antonio. Ciencias Sociales una introducción a las disciplinas del hombre, Edere, México, 1999, p. 17.

Es aquí, donde se darán relaciones heterogéneas en circunstancias similares entre unos u otros individuos, también se establecerán entre ellos una serie de derechos y obligaciones así como un lenguaje, religión y cultura.

También debemos analizar lo que es ciencia. Ésta es un producto del trabajo humano, que se ha desarrollado con base a una necesidad que el hombre ha tenido por entender fenómenos de su ambiente y propios. Con la ciencia, el hombre responde preguntas sobre lo desconocido y lo conocido. El hombre es el único ser que produce lo que necesita para su subsistencia ya sea material o abstracto (como las leyes por ejemplo).

Existen dos grandes clasificaciones de ciencia, las naturales y las sociales. Las primeras contribuyen a que el hombre entienda y aproveche de la mejor manera a la naturaleza, con base en esto, desarrolle mejores condiciones de vida.

Las ciencias sociales, “se interesan en descifrar el comportamiento de seres con capacidad simbólica, seres de lenguaje oral y escrito, que viven en sociedad así como las diversas manifestaciones que desarrolla”¹. Todo esto, converge para aclarar el fenómeno Ciencias Sociales y Ecología.

En las ciencias naturales, la búsqueda es acerca del conocimiento de las leyes que regulan los fenómenos de orden natural. La voluntad del hombre es ajena a estas manifestaciones. En las ciencias sociales, se estudia lo que el hombre hace, crea o transforma de la naturaleza. Estudia la realidad social.

Partiendo de la idea anterior, se puede observar el punto donde convergen la Ecología y las ciencias sociales.

Como se mencionó con antelación, la Ecología no son solo los organismos como las plantas y los animales, sino que, también se contempla el hábitat y las condiciones de existencia del hombre y el hombre a su vez, dentro de su ecología realiza actos sociales propios de su naturaleza, que van a constituir fenómenos sociales. Dichas manifestaciones serán estudiadas por las ciencias sociales.

¹ *ibidem*, p.19.

Es así, como el hombre es solo una parte que interactúa en este todo llamado Ecología, que también está constituida de otros elementos *sine cuanon* denominadas flora y fauna. Desde luego, el hombre no puede ser ajeno y tampoco permanecer inerte ni indiferente ante la problemática de su entorno ecológico, ya que forma parte vital de éste. Entendamos, si dentro de la Ecología la fauna es afectada, el hombre irremediablemente se verá afectado al igual que la flora.

Una vez entendidos estos conceptos, vale la pena razonar que el derecho Ambiental o también denominado por algunos autores como Derecho Ecológico, es una materia jurídica autónoma con leyes propias, promulgada por el poder público, por ende, corresponde al derecho público regularlo debido al interés social que el mismo representa. Su protección y reconocimiento se realizará a través del Derecho penal y el Derecho Administrativo.

Para que quede reafirmado el concepto de Derecho Ecológico, diremos que es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la conservación, aprovechamiento y destrucción de los recursos naturales y el ambiente”². Se trata del conjunto de reglas que se ocupan de la protección jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida, en todas sus formas. Regula lo que podría llamarse relaciones más inmediatas entre sociedad y naturaleza.

El derecho Ecológico ordena la conducta humana que pueda influir de manera relevante en las condiciones de existencia de los organismos vivos; se protege el ambiente natural y se pone orden en el ambiente construido.

1.2 Antropocentrismo.

Durante la evolución histórica del hombre, éste ha fijado como explotar y beneficiarse de los recursos naturales, tanto de la flora como de la fauna se

² BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Introducción al Derecho Ecológico, Oxford, México, 1997, p. 3.

refiere, sin que ello signifique dar algo a cambio a la naturaleza o al menos causar el menor daño posible en su explotación.

Es preponderante entender, que el hombre es solo un habitante dentro de un todo llamado Ecología que se conforma también por una flora y una fauna. Los tres elementos, necesarios para la existencia de una Ecología.

Lo ideal, sería mantener este principio presente en nuestra mente todo el tiempo, pero el hombre en su afán de legitimar su superioridad dentro del entorno ecológico propio ha creado diversas corrientes ideológicas tales como el antropocentrismo.

El antropocentrismo es un “Supuesto que considera que todas las cosas o todo lo existente sólo pueden concebirse desde el punto de vista del hombre, de lo humano, ya que es el único ser capaz de elaborar explicaciones y ello se debe a que el hombre es el ser racional y, por lo tanto, el único dotado para emprender un trabajo de reflexión, de preguntas y respuesta”³. Esta definición nos permite observar que, el hombre ha mostrado egoísmo con respecto a su medio ambiente, esto al considerar que “todo lo existente solo puede concebirse desde el punto de vista del hombre”; lo que permite adaptar a medida del hombre su ambiente.

En la historia “la relación hombre-ambiente estuvo constantemente marcada por un sustrato cultural o código ético adaptado a la medida del hombre: el fue dictando las reglas de un antropocentrismo fuerte legítimamente de cada forma de trasgresión puesto que bajo esta filosofía jurídica que existen derechos del hombre sobre el ambiente y recursos naturales...”⁴. Un concepto que va muy ligado del de antropocentrismo es calidad de la vida.

Dicho concepto, se encuentra en múltiples ocasiones en las legislaciones sobre la materia. Se refiere a la calidad de la vida en las personas. Es decir, concebida como la resultante de la salud psicosomática de una persona (evaluada objetiva o intersubjetivamente) y del sentimiento (subjetivo) de

³ REZA BECERRIL, Fernando. *Op.cit.* p.18.

⁴ MORALES LAMBERTI, Alicia. *Op.cit.* p.12.

satisfacción⁵. El concepto de calidad de vida se asocia a su vez con el de desarrollo humano, que no implica solo el crecimiento económico.

En 1990 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo elaboró un informe, que definió el desarrollo humano como un proceso para ampliar las opciones de las personas, entre dichas opciones queda incluido el acceso a un medio ambiente limpio y seguro. Todo este informe se realizó no solo para arrojar resultados a corto plazo sino que, los beneficios deberían ser palpables para las generaciones venideras en el futuro.

En el pasado no se pensaba que el ambiente debía ser respetado tanto en su estructura (los recursos), como en su dinámica (la vida que se desarrolla en este así como la interacción de los organismos), ya que se confiaba en la regeneración espontánea de la misma.

Al ejercer mayor presión y explotación de los recursos naturales, el hombre no pudo seguir fiándose de la regeneración y comenzó a modificar los ordenamientos jurídicos; porque propiamente, el derecho lo que busca es resolver conflictos. No se prescindió de la ética.

Como menciona la maestra Alicia Morales Lamberti, lo primero que se realizó fue reemplazar la Tesis de la Regeneración espontánea por la Tesis del Dominio Responsable de la Naturaleza, en la cual, se dice que, el hombre es el amo de la naturaleza pero debe ser responsable de hacer un uso moderado de los recursos naturales.

Después, surge un antropocentrismo moderado que partió del reconocimiento de límites al principio antropocéntrico. Se consideró valioso y que ameritaba una protección tanto al hombre como a la naturaleza. Se consideró la tutela de la biósfera como un todo, como un conjunto. Se toma al hombre como un integrante de la naturaleza, pero aún así, el humano no pierde su centralidad. La relación hombre- naturaleza cambia, pues “toda la comunidad biótica resulta valiosa, pero en la cima de esta comunidad se encuentra el hombre, el único ser dotado de conciencia y voluntad”⁶. Gracias a esta Tesis se

⁵ BRAÑES, Raúl. Manual de derecho ambiental mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 24.

⁶ MORALES LAMBERTI, Alicia. *Op.cit*, p.13.

estableció que el hombre está obligado a respetar y ayudar a su entorno, y tiene la responsabilidad de salvaguardar los procesos naturales que se encuentren en peligro; lo cual podrá lograr por medio de los procesos de investigación científica e innovaciones tecnológicas.

Las Tesis del antropocentrismo moderado, se encuentran con un profundo arraigo en la cultura occidental, debido a que, como se puede observar, el medio ambiente es tomado como un recurso, con usos diversos como: propiedad para garantizar, territorio a desarrollar o lugar donde recrearse y múltiples actividades al servicio último del hombre.

1.3 Biocentrismo.

Por otro lado, es posible encontrar corrientes que van en contraposición al antropocentrismo, y que, ligadas a aspectos científicos, filosóficos y a “una expresión del holismo que, concebir al sistema viviente (biosfera) en términos de globalidad, evita el reduccionismo a sistemas individuales y conduce, en el plano del derecho, a un aspecto entrecruzado de derechos-deberes, en donde el hombre y todos los seres vivientes no humanos son, frente al Dios creador, criaturas en una idéntica condición ontológica”⁷.

Todo esto es posible en la medida que el hombre tenga una conciencia ecológica por sobre una de dominio. Dicho lineamiento de la ecología profunda fue creado en 1973 por el intelectual noruego Arne Naess.¹⁵

Conforme pasaron los años se entendió que es la tierra quien tiene sus derechos si sufre. Es en 1920 cuando Giuseppe Capograssi, jurista italiano traza los presupuestos de un derecho de la biosfera a vivir.

Es en 1982, con la Carta Mundial de la Naturaleza, de la Asamblea de las Naciones Unidas, donde se hace resaltar el valor supremo de la naturaleza, y en donde se plasmaba que, cualquier forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera sea su utilidad para el hombre, por ello, a fin de

⁷ *Íbidem*, p.14.

¹⁵ *Íbid.* p. 15

reconocer este valor intrínseco en los otros organismos vivientes, el hombre debe regularse según un código moral de acción.

No solo hay que tener en cuenta los derechos individuales del hombre, sino también sus derechos en cuanto individuo perteneciente a un grupo o colectivo social cuyo entorno es compartido con otros seres vivientes y la biosfera en general.

1.4 Recursos Ambientales.

Para que el hombre pueda llevar a cabo todas y cada una de sus actividades de manera exitosa, tiene que valerse de medios que le faciliten lograr dicho objetivo, tales medios se le conocen como benefactores. Dichos benefactores garantizan la subsistencia y el bienestar.

Pero, los benefactores dentro del campo del derecho ecológico también son denominados como recursos. Estos tienden a definirse como “los medios de subsistencia que los seres humanos, de manera diversa, utilizan directamente para procurar su subsistencia como energía mercancías, etc., los cuales tienen la característica de ser proporcionados por la naturaleza”¹⁶.

Ahora, existe una clasificación para subdividir a los recursos naturales, “son recursos básicos la tierra, el agua y el aire, de los que existe una cantidad finita y limitada y de los que se originan todos los demás”¹⁷. Esto no es limitativo, también podemos encontrar recursos no básicos; estos benefactores

“pueden ser renovables, en el caso de los recursos bióticos por su capacidad de regeneración natural o con ayuda del hombre con base en los recursos básicos tienen la capacidad de reproducirse. Sin embargo, esta regeneración es limitada y el abuso en su explotación, o la limitación de sus requerimientos, los lleva al agotamiento por la extinción de las especies que lo componen”¹⁸. Pero no es la única clasificación para recurso natural.

También se subdividen en recursos naturales no renovables y recursos naturales renovables. Los primeros, los no renovables “son los medios de

¹⁶ REZA BECERRIL, Fernando. *Op.cit.* p. 146.

¹⁷ BAQUEIRO ROJAS, Edgar. *Op.cit.* p. 21.

¹⁸ *Ídem.*

subsistencia que los seres humanos emplean de manera directa para procurar su subsistencia, entre los cuales se encuentran los minerales, que no es posible volver a tener”¹⁹. La cantidad de estos recursos, no ha variado desde la creación de la tierra pues los procesos naturales son muy lentos y requieren de millones de años para su formación.

Por lo que respecta a los recursos renovables, tenemos que, “son los recursos de subsistencia que utilizan son los seres humanos de forma directa para procurar su subsistencia, entre los cuales se encuentran los suelos fértiles, vegetación, fauna, etc., que son posibles de reproducir”²⁰. Los recursos renovables pueden producirse después de que los originales han sido utilizados por el hombre.

Pero la renovación de los recursos naturales en su medio, puede llevar siglos, como en casos de recursos forestales dañados naturalmente o por causa del hombre o bien las especies animales en peligro de extinción. El hombre, puede acelerar dichos procesos de reparación con la reforestación y la crianza. En el caso de los no renovables, puede haber recuperación por medio del reciclaje, la reutilización.

Los recursos naturales poseen un valor intrínseco, que “deriva de su funcionalidad más que de su caracterización como bienes transables, sin embargo, en función de su escasez, tienden a incorporarse o interiorizarse cada vez más en los circuitos económicos convencionales”²¹. Es decir, el valor del recurso natural, está en proporción a la utilización que le puede dar el hombre.

1.5 Desarrollo Sustentable.

El hombre se desarrolla y evoluciona, que esto suceda, no significa que tiene necesariamente que estar desvinculado con su medio, es decir, que, el

¹⁹ REZA BECERRIL, Fernando. *Op.cit.*, p. 146.

²⁰ *Ídem.*

²¹ MORALES LAMBERTI, *Op.cit.* p.27.

hombre se desarrolla en este medio pero el mismo no está a su servicio para que sea destruido.

El desarrollo sustentable implica estrategias tanto económicas como ecológicas. El capital físico y ecológico son complementarios, la corriente de bienes y servicios la naturaleza es irremplazable.

Una economía puede crecer tomando en cuenta indicadores sociales y ecológicos. La degradación del ambiente no es un problema ajeno al Estado, sino que, forma parte de un proceso económico.

Los problemas ambientales, son determinados por la realidad económica y social, que se hacen presentes en cada fase del desarrollo de los países y por las características del entorno social y natural.

La riqueza de una nación, también puede determinarse de acuerdo a la dimensión ecológica, que abarca “el conjunto de activos o recursos comunes ambientales que proveen un flujo vital de bienes y servicios ecológicos, renovables y no renovables, comerciables y no comerciables”²². Los procesos de deterioro del medio ambiente, suelen comprometer la sustentabilidad a largo plazo para el desarrollo.

Los procesos, suelen ser asociados a los problemas de gestión ecológica en las instituciones y en la propia política ambiental; así como, ofertas de mercado que no incorporan información ambiental, falta de financiamiento para la protección ambiental, tan así que los costos suelen asumirse por la rama privada mientras que los alcances y beneficios son de tinte social, sobreexplotación de los sistemas biofísicos de los recursos naturales, ya sean renovables o no renovables sin tener en cuenta la tasa de renovabilidad, de carga y agotamiento prematuro, patrones de consumo depredadores basados en la cultura urbana, conductas de sobreexplotación que se asocian a la pobreza así como la falta de valoración en la conservación de la naturaleza.

Debemos tener en cuenta que nuestro territorio no es solo un complejo espacio geográfico, si no que, más bien es “un ensamble de ecosistemas articulados históricamente a las actividades humanas, donde a toda

²² *Ídem.*

transformación o cambio social relevante corresponden significativas modificaciones ecológicas”²³

El desarrollo sustentable, implica que, el hombre, no deje de evolucionar y progresar, pero que en el proceso de su desarrollo haga un uso más racional y respetuoso de los benefactores que la naturaleza le proporciona, no sobreexplotándolos ni menospreciándolos, así como conservar y restaurar con base en el valor que la naturaleza representa en sí misma.

Los ecosistemas pueden verse como un capital ecológico, para de esta forma incorporar a dichos ecosistemas como un precepto dentro de la asignación de recursos para la inversión, la producción y el consumo.

Dicha riqueza ecológica ofrece funciones vitales que pueden identificarse como una corriente de servicios y bienes ambientales donde se pueden incluir entre otros:

- Habitación para especies de flora y fauna.
- Reguladores del clima.
- Saneamiento de aguas.
- Generación de biomasa y
- Nutrientes para actividades productivas, parques eco turísticos.

1.6 Protección a los Recursos Naturales.

Para que el desarrollo sustentable, mencionado con anterioridad, pueda alcanzarse, se han tomado medidas tendientes a reglamentar la protección del ambiente y los ecosistemas. Dichas acciones inician con mejores usos y aprovechamientos de los recursos naturales, ya sean renovables o no, en donde se evita la polución de los mismos.

Es obligación del Estado, velar por la protección al ambiente, “la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ha incorporado a la legislación federal la regulación de las llamadas ‘áreas naturales protegidas’, es

²³ MORALES LAMBERTI, Alicia. *Op.cit.* p. 29.

decir, el tratamiento de un tema que tiene que ver con el conjunto de la naturaleza”²⁴.

En estas áreas naturales protegidas, se protegen jurídicamente elementos de ecosistemas terrestres y marinos, como suelos, flora y fauna silvestres, así como cuerpos de agua.

Con estas zonas, se asegura el equilibrio ecológico y la continuidad de los procesos de evolución biológica.

México, atendió casi de inmediato las recomendaciones del Programa de las Naciones Unidas sobre el Hombre y la Biosfera, en la década de 1970, donde se invitaba a los países con bosques y selvas ecuatoriales la creación de reservas.

Esta pronta acción, en el plan Nacional de Desarrollo de 1989 a 1994 se arrojaba que: “El uso irracional de los recursos naturales ha puesto en peligro a muchos ecosistemas. Esta conducta ha rebasado la capacidad de renovación de la naturaleza y amenaza a 379 especies de animales en peligro de extinción, de las cuales 56 especies son únicas en México...”²⁵.

Debido a esta situación se decretaron varios tipos de zonas protegidas: reservas forestales, nacionales, zonas protectoras forestales, y parques nacionales; todo lo anterior, para proteger cuencas hidrográficas asegurando el abastecimiento de agua a las poblaciones.

Pero, atendiendo a las áreas naturales protegidas, diremos que son aquellas que “constituyen porciones de nuestro planeta, terrestres o acuáticas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado por el hombre y que están sujetas a regímenes especiales de protección”²⁶.

Para la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, existen dos clases de área natural protegida, las del interés de la federación y las de jurisdicción local.

Las primeras son, Reservas de la biosfera: establecidas en áreas superiores a las diez mil hectáreas en uno o más estados o municipios, que se

²⁴ BRAÑES, Raúl. Op.cit. p.242.

²⁵ *Ídem*.

²⁶ *Íbidem*, p.243.

caracterizan por representar uno o más ecosistemas, en donde se localizan especies amenazadas y espacios típicos donde no se han alterado las condiciones originales por la acción humana. Se puede conformar por zona núcleo o por zona de amortiguamiento. La primera se constituye con las superficies mejor conservadas, que alojan ecosistemas o fenómenos naturales importantes o especies de flora y fauna que requieren de especial protección. En las segundas, se autorizan actividades de preservación de ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica y se prohíben las alteraciones a los ecosistemas.

La segunda categoría de Áreas Naturales Protegidas son las reservas especiales de la biosfera con menor cantidad de especies y de superficie. Las especies que en estas zonas se desarrollan, no necesariamente deben estar en peligro de extinción pero deben ser endémicas de esos lugares con el propósito de conservarlas para su estudio. No se pueden establecer núcleos de población ni asentamientos humanos de ningún tipo. Podemos citar como “ejemplos de reservas especiales de la biósfera son las Islas del Golfo de California y el Santuario de la Mariposa Monarca en Michoacán”²⁷.

También deben considerarse como reservas especiales de la biósfera, los depósitos de agua donde arriban aves migratorias y donde se reproducen y crían. Por ende en dichos sitios, está prohibido cazar. Por lo que respecta a nuestro país, se establecen con la categoría de santuarios, hablamos de las zonas que tienen por característica, riqueza de flora así como de fauna y las cuales se desarrollan en áreas restringidas locales como cañadas, riberas, cavernas, cenotes, así como en zonas marinas. “De igual manera en las zonas de protección ecológica de los centros de población se retiran de la competencia federal para dejarla sólo a los gobiernos locales”²⁸.

La tercera categoría de Áreas Naturales Protegidas corresponde a los parques nacionales, “materia ampliamente regulada por las leyes forestales que

²⁷ BAQUEIRO ROJAS, Edgar. *Op.cit.* p. 100.

²⁸ *Ibidem*, p.101.

precedieron a la Ley Forestal de 1986 y a la Ley Forestal de 1992, pero estas últimas se limitaron sólo a mencionar o a regular escasamente”²⁹.

Los parques nacionales, son áreas con especies forestales con o sin peligro de extinción, que se caracterizan por su belleza natural o bien, por su valor histórico o cultural. Su uso debe ser público para recreación, actividades culturales o bien educativas. Estos son administrados por gobiernos locales y asociaciones privadas no lucrativas.

Los dictámenes técnicos en términos de aprovechamiento forestal elaborados por la Secretaria de Desarrollo Social. “Como ejemplos de parques nacionales el Chico y los Mármoles en Hidalgo y Barrancas de Cupatitzio en Michoacán”³⁰.

La cuarta categoría de Áreas Naturales Protegidas corresponde a los monumentos naturales, que se trata de lugares con uno o varios elementos estéticos naturales únicos o excepcionales, valor histórico o científico, deben ser conservados para educación, enseñanza o deleite y en donde está prohibida su modificación o alteración. La Ley aclara que estos monumentos no tienen la variedad de ecosistemas ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo. Estos monumentos no requieren el aparato administrativo del parque nacional.

La quinta categoría de Área Natural Protegida son los parques marinos naturales; ligada a los ecosistemas marinos, estableciéndose en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional. Comprenden las playas y la zona federal marítimo terrestre contigua, así como los fondos marinos. Estos parques no deben ser alterados por obras o aprovechamientos abusivos y su uso debe tener la tendencia de conservar el ecosistema.

Pueden también ser dedicados a la recreación y a la enseñanza. “Entre los parques marinos nacionales tenemos en Quintana Roo: Arrecifes de Cozumel, Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc; en Baja California Sur, Bahía de Loreto”³¹.

²⁹ BRAÑES, Raúl. *Op.cit.* p.246.

³⁰ BAQUEIRO ROJAS, Edgar. *Op.cit.* p. 101.

³¹ *Ídem.*

La sexta categoría de Áreas Naturales Protegidas la constituyen las aéreas de protección de recursos naturales. Su destino es la preservación y restauración de las zonas forestales, así como la conservación de suelos y aguas. Es apropiado decir que, se trata de reservas forestales tendientes a preservar y acrecentar los recursos forestales, ríos y manantiales.

Estos lugares se clasifican en:

- Reservas forestales de particulares.
- Reservas forestales nacionales.
- Zonas forestales protectoras de poblados, caminos o fuentes de aprovisionamiento de agua de las poblaciones.
- Zonas de restauración forestal y
- Viveros privados u oficiales, estatales o nacionales.

Una séptima categoría corresponde a las áreas de protección de la flora y fauna silvestres y acuáticas. Se resguardan sitios que contienen los hábitats de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas.

En estas áreas, está permitida la realización de actividades relacionadas, menciona el artículo tercero de la LGEEPA

- Preservación.- Conjunto de medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y conservar las poblaciones de especies dentro y fuera de sus entornos naturales.
- Repoblación.- La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies de la misma especie silvestre, con el objeto de reforzar una población disminuida.
- Propagación.- Utiliza para producir una planta que posea el mismo genotipo que la planta madre (planta donadora) y esto es posible

porque todas las células de una planta poseen la información necesaria y/o suficiente para reproducir la planta entera.

- Aclimatación, refugio e investigación de las especies mencionadas, así como la difusión y educación en la materia.

Finalmente, la LGEEPA, menciona dos categorías de naturaleza local, una son los parques urbanos y la otra las zonas sujetas a conservación ecológica. Los primeros, son áreas de uso público constituidas por las entidades federativas y municipios en centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos industriales, entre las construcciones, equipamientos, e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores de la localidad.

Las segundas se definen como aquellas aéreas constituidas por las entidades federativas y los municipios en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existían uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio y al bienestar en general.

Las Áreas Naturales Protegidas de interés de la Federación se “establecen mediante declaratorias que debe expedir el Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios respectivos”³². Una vez hecha la Declaratoria, se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Que se establezca un Área Natural Protegida tiene diversos efectos jurídicos. Uno de estos, es la sujeción de todas las autorizaciones que se otorguen para la exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos ubicados dentro de la misma.

Otro es que, todos los actos convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionados con bienes inmuebles ubicados en estas áreas protegidas, deberán tener referencia de la declaratoria

³² BRAÑES, Raúl. *Op.cit.* p. 249.

correspondiente y de su datos de inscripción en el Registro Público de la propiedad.

Todas las Áreas Naturales Protegidas:

“serán consideradas unitariamente para su regulación y administración, constituyendo el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, creándose al efecto el Registro Nacional de Áreas Protegidas al cuidado de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la que promoverá la participación de autoridades federales y locales, universidades, centros de investigación, institutos y particulares, para su cuidado, conservación y vigilancia”³³.

Las vedas federales de caza y pesca son otros medios de protección para los recursos naturales bióticos. Gracias a estas medidas, es posible la reproducción de flora y fauna.

Es tarea de las Secretarías de Medio Ambiente y de Agricultura el establecimiento y levantamiento de las vedas y también evitar a toda costa, así como la restringir el tránsito de las especies sujetas a veda, de flora y fauna silvestres. Estas vedas pueden ser temporales o permanentes.

Las vedas, tienen por objeto señalar especies y el tiempo en que se permite la caza o pesca de las especies animales silvestres para que sea posible su reproducción y evitar su desaparición, es decir, su extinción.³⁴

De las anteriores clasificaciones de áreas silvestres, es decir, “territorios de tierra y agua, apenas tocados por el hombre moderno, o que han sido abandonados y han vuelto a su estado natural”³⁵, podemos considerar que tienen ante todo, como principales metas de desarrollo económico y social: mantener regiones biológicas inalteradas, asegurar la continuidad de procesos evolutivos, evitar pérdida de especies animales y vegetales, educar, informar e investigar acerca del medio ambiente.

Mantener y manejar los recursos pesqueros y de la fauna silvestre para la producción de proteínas y como base de actividades de tipo industrial,

³³ BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Introducción al Derecho Ecológico, Oxford University Press Harla, México, 1997, p. 103.

³⁴ *Ídem*.

³⁵ GUTIERREZ NÁJERA, Raquel. Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, Porrúa, México, 1998, p. 52.

deportivo o creativo, tomando en cuenta la función tan vital que juegan en la regulación del medio ambiente³⁶.

Por lo que toca a la República Mexicana, “sólo el 7.3 % del territorio nacional mexicano está cubierto por áreas naturales protegidas decretadas, porcentaje que se encuentra muy bajo en relación a los otros países del continente”³⁷.

El Estado con mayor número de Áreas Naturales Protegidas decretadas es Chiapas con un total de 18, seguida por el Estado de México con 16, Michoacán y Veracruz con 12, Jalisco tiene 11, Quintana Roo 10. Por lo que respecta a la superficie cubierta a nivel nacional Baja California tiene la mayor área decretada, seguida por Baja California Sur, Sonora, Chiapas, Campeche y Chihuahua.

A pesar de la complejidad para el funcionamiento de las áreas naturales protegidas y su repercusión en el mantenimiento del equilibrio ambiental, no dejan de ser un avance los intentos realizados por nuestro gobierno para su eficacia en materia de conservación, a la par que se desarrollan otros mecanismos de tipo jurídico-administrativos creados como lo son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que dada su naturaleza, la encuadramos en aquella legislación de tipo general, que pretende la ordenación del ambiente global ya construido.³⁸

México ha participado en el movimiento conservacionista, desde hace ya algunos siglos al decretar en primera instancia los Parques Nacionales, para posteriormente generalizar las demás categorías ya analizadas.

1.7 Política Ambiental.

Como mencionábamos, México ha protegido sus zonas silvestres desde hace mucho tiempo, para ser más exactos desde la época prehispánica incluso;

³⁶ Cfr. *Íbidem*, p. 54.

³⁷ *Íbidem*, p. 65.

³⁸ Cfr. *Íbidem*, p.64.

ya que los antiguos pobladores del país mantenían un profundo respeto por la naturaleza y una conciencia por la conservación de sus recursos naturales³⁹.

Un ejemplo de ello, lo representó el tlatoani o monarca Netzahualcóyotl, ya que el mandó que se sembraran ahuehuetes en varios lugares del Valle de México, léase el Bosque de Chapultepec, Molino de Flores, El Contador y otros.

Por su parte el noveno emperador azteca Moctezuma II, promovió la creación y funcionamiento de parques zoológicos y jardines botánicos. Una vez con la llegada de los españoles, las circunstancias cambiaron radicalmente, los recursos naturales fueron saqueados y sobreexplotados, eso sin mencionar la depredación y alteración de los recursos naturales.

El primer bosque protegido oficialmente fue el Desierto de los Leones en 1876, debido a que sus manantiales surtían de agua a la Ciudad de México.

El ingeniero Miguel Ángel de Quevedo, fue un precursor y promotor de la conservación en México, el promovió la creación de la mayor parte de los parques hasta hoy existentes, además de solicitar y promover la promulgación de la primera Ley Forestal después de la aprobación de la Constitución de 1917.

Ahora, en México se ha hecho política ambiental, es decir, “el conjunto de acciones que se diseñan para lograr la ordenación del ambiente”⁴⁰. Esta política ambiental, da respuesta a la pregunta de qué hacer para conseguir una ordenación del medio ambiente, cuando se estima que dicha ordenación no puede lograrse sino mediante una intervención deliberada del hombre sobre la realidad.

Para entender aún más esto, nos apegaremos a lo que dice Raúl Brañes: “la política ambiental es el marco de referencia permanente de la gestión. En estricto rigor, toda gestión ambiental supone la existencia de una política ambiental, que la sobredetermina en todo momento”⁴¹. Sin embargo, en la realidad como el mismo Brañes señala, no ocurre siempre así: es común, por lo

³⁹ Vid. GUTIERREZ NÁJERA, Raquel. *Op.cit.* p. 61.

⁴⁰ BRAÑES, Raúl. *Op.cit.* p. 149.

⁴¹ *Ídem.*

menos en esta parte del mundo, que la política ambiental no sea formulada clara, suficiente, y congruente.

Hay países que incluso carecen de una política ambiental, al menos establecida de manera explícita. Hay que subrayar que las deficiencias en la formulación de la política ambiental de un país, explican en parte las insuficiencias que se observan en el conjunto de la gestión ambiental del mismo país, como se puede constatar con cierta facilidad⁴².

Pero sentando esta realidad sobre el papel, diremos que, como una federación y ya en el siglo XX, las grandes directrices para la protección de los recursos naturales fueron establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y las leyes reglamentarias del artículo 27 constitucional.

La política para la protección del medio ambiente en su conjunto, o por lo menos en sus aspectos más generales, se establece en la administración de Luis Echeverría (1970-1976) ya que es durante su mandato que se expide la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, expedida en 1971, sus correspondientes reglamentos, el Código Sanitario de 1973 para regular el saneamiento ambiental.

También durante el sexenio echeverrista, se crean diversos órganos para poder formular la política ambiental tales como una comisión intersecretarial creada por el presidente en 1971 y del Grupo Intersecretarial de Asuntos Internacionales sobre el Medio Ambiente de 1973 para realizar política ambiental que hiciera más fácil la participación de México en reuniones ambientales.

Ya en el régimen de José López Portillo, (1976-1982), se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en 1976, que encarga a la Secretaría de Salubridad y Asistencia la planeación y conducción de las políticas de saneamiento ambiental en su artículo 39 fracción VI. Al igual se crea en 1978 la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental para establecer los mecanismos de coordinación horizontal para las diversas

⁴² Vid. *Ídem*.

dependencias federales que tenían a su cargo la formulación de políticas de protección al ambiente.

La Comisión “elaboró un Programa Coordinado para Mejorar la Calidad del Aire en el Valle de México, que fue aprobado oficialmente (Diario Oficial de la Federación, 7-XII-1979)”⁴³. Todo esto es importante pero, por lo que respecta para nuestro trabajo, se da durante este sexenio la expedición de la primera Ley para la Protección de los Animales en el Distrito Federal en 1981. Por último, en el sexenio López portillista, se expide la Ley de Protección al Ambiente en 1982.

Por lo que respecta a la administración del presidente Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), se realizan los avances más significativos en formulación de la política ambiental tanto legislativa como administrativa.

Se crea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en 1983, así como la creación del Programa Nacional de Ecología de 1984 a 1988. También se reforman los artículos 27 y 73 Constitucionales para establecer los principios de política ecológica. Por último se expiden normas técnicas en materia ecológica. En la administración de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), se establece una política ambiental a través del Plan Nacional de Desarrollo de 1989-1994 y el Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente 1990-1994. También se crea la Secretaría de Desarrollo Social sustituyendo a la hasta entonces Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología. También se crean el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, ambos órganos desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Social.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 se establecen los lineamientos generales relativos a la protección, conservación y restauración de los recursos naturales del país: forestales, pesqueros, flora y fauna silvestre, áreas naturales protegidas, hidrocarburos, minería y energía eléctrica.

Con el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000), tanto la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente como el Instituto

⁴³ BRAÑES, Raúl. *Op.cit.* p. 157.

Nacional de Ecología, pasan a formar parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con cinco rubros a saber: “1.- Soberanía. 2.- Por un Estado de Derecho y un país de leyes. 3.- Desarrollo democrático. 4.-Desarrollo social. 5.- Crecimiento económico”⁴⁴.

La creación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, implicó cambios profundos en materia de política ambiental, estableció formalmente los principios para la formulación de la política general en México.

De entre dichos principios destacan que, los ecosistemas, son un patrimonio común de la sociedad. Otro principio señala que del equilibrio de los ecosistemas depende la vida y las posibilidades productivas del país. Un principio mas señala que se deben evitar los desequilibrios ecológicos. Otro enuncia que se debe controlar y evitar la contaminación ambiental.

Todos estos principios, establecen la explotación racional de los recursos naturales así como su preservación. Pero no sólo eso, sino que también mediante el respeto y no sobreexplotación de los recursos es posible que el país siga con su desarrollo ordenado, sostenible y coherente con la conservación de los recursos naturales.

El Estado Mexicano se ha preocupado por la conservación de los recursos naturales, pero aún así no es suficiente con lo realizado hasta hoy. Se vive al día a día entre leyes eficaces, más no así que tengan eficacia, es necesario que los diversos órganos estatales cumplan cabalmente con su rol de protección y de pronto cumplimiento legal.

1.8 Protección de la fauna silvestre.

Debemos estar consientes, de que la protección a la fauna debe ser integral, es decir, se deben proteger tanto a la fauna silvestre como a la fauna doméstica. El problema radica en que los autores manejan solo la protección para la fauna silvestre, dejando en relativa vulnerabilidad a la doméstica, por lo

⁴⁴ GUTIERREZ NÁJERA, Raquel. *Op.cit.* p. 77.

que, de momento, solo estudiaremos a la fauna salvaje y posteriormente a la doméstica.

El marco jurídico de la fauna silvestre está en la Ley Federal de Caza, seguida de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y sus Reglamentos.

México posee fauna silvestre diversa, existen “aproximadamente 447 especies de mamíferos, de las cuales 61 especies son cinegéticas. Las especies conocidas de aves ascienden a 1051: de ellas 68 son de ornato y canoras. Hay 685 especies de reptiles y 284 de anfibios de los que se utilizan 30 y 10 especies respectivamente, con fines alimenticios y en la industria peletera”⁴⁵. Las principales amenazas para la fauna silvestre radican en la destrucción de su hábitat, la caza y la pesca furtiva, el comercio ilegal, la contaminación ambiental y las actividades recreativas y turísticas inapropiadas.

El Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente de 1990-1994 señalaba 342 especies de fauna estaban amenazadas o en peligro de extinción, de las cuales 169 son especies únicas en México, es decir, endémicas. La familia más afectada es la de los mamíferos y las aves de caza (cinegéticas), canoras y de ornato.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, regula el tema de fauna silvestre y acuática en lo relativo a las áreas naturales protegidas. En consecuencia, son aplicables a la fauna silvestre terrestre las reglas sobre criterios ecológicos para la protección de la flora y fauna silvestre y acuática.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente protege a los organismos también mediante vedas de caza, tema también que trataba la Ley Federal de Caza.

También se enuncian condicionantes para aprovechar especies de fauna silvestre en actividades económicas, a que los particulares garanticen su reproducción controlada y su desarrollo en cautiverio, así como a que proporcionen un número suficiente para el repoblamiento de las especies. A su

⁴⁵ BRAÑES, Raúl. *Op.cit.* p. 310.

vez, se prohíbe la explotación de las especies en caso de ser endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, excepto en caso de investigación científica.

Por lo que respecta a la Ley Federal de Caza estaba para orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste libremente en territorio nacional regulando su aprovechamiento⁴⁶. Sin embargo, la Ley fue abrogada debido a su inconsistencia y notables lagunas.

La Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, se encarga de la protección y conservación de los animales (y hasta vegetales), contra la acción de plagas y enfermedades. Se encarga de regular las funciones de sanidad animal, pero en si no se protegen a todos los animales, solo a especies pecuarias como bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos y aves criadas para consumo o el de sus productos, abejas, conejos, animales de laboratorio y de zoológico y los de destino peletero.

La verdad es que la LSFEUM, considerada desde la perspectiva de la sanidad animal, es más bien un instrumento para la protección del ambiente respecto de la contaminación que pudiera derivarse de las actividades pecuarias⁴⁷.

También podemos encontrar protección a la fauna en otras leyes como la Ley Forestal al disponer la conservación, protección y restauración de los recursos forestales y la biodiversidad de sus ecosistemas.

Por lo que respecta a la protección de la fauna a nivel internacional, se regula de manera sobresaliente a las especies migratorias.

Esto se rige mediante la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, que se encarga de la protección a las aves migratorias. La Convención se encargo de definir a las aves protegidas como a las “aves pertenecientes a determinadas especies, todos los individuos de las cuales o algunos de ellos, cruzan, en cualquier estación del año las fronteras de los países de América”⁴⁸. La

⁴⁶ Cfr. BRAÑES, Raúl. *Op.cit.* p. 311.

⁴⁷ *Vid. Ibidem.* p. 314.

⁴⁸ *Ibidem.* p. 315.

convención es clara al ordenar que los países contratantes adoptaran las medidas apropiadas para la protección de estas especies, de valor económico o interés estético o para evitar la extinción que amenace a alguna de las especies protegidas.

Aunque también faculta a los gobiernos la explotación racional de las especies de aves migratorias, tanto en el deporte como en la alimentación, el comercio, la industria y para estudios o investigaciones científicas.

México también se circunscribió a la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de Washington de 1973 y que entrará en vigor el 1º de julio de 1985, vigente para la República el 6 de marzo de 1992.

Esta convención regula a las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio y reglamenta su tráfico.

Visto todo lo anterior, se reafirma que, aún con leyes, Convenios internacionales y demás órganos, nuestro país es un fuerte bastión legislativo.

México, no solo es un estado protector con leyes internas, como ya se observó, sino que además se ve enriquecido con múltiples convenios, convenciones y tratados a nivel internacional.

Lo lamentable es que todos tienen un marcado aire antropocentrista, dejando de lado el bienestar de las especies animales y buscando solo la satisfacción del humano, con ello se deja en indefensión a las demás especies con las que el hombre convive en su día a día, ya sean salvajes o domésticas.

Esto como ya vimos, no solo perjudica a los animales en primera instancia, sino que, obviamente dañara al hombre en un momento determinado, no debemos de olvidar nunca que el hombre nunca podrá vivir aislado del entorno natural, por mucho que éste, el hombre, lo modifique o cree nuevos espacios donde interactuar.

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL.

En este capítulo nos ocuparán las ideas y conceptos de violencia y maltrato.

Para poder hablar de esto, debemos entender primero lo que es una especie animal y más aún, antes de esta idea debemos entender lo que es la vida.

Muchos científicos han intentado definir la vida y la llegan a dividir en animales y vegetales, pero para los efectos del presente trabajo diremos que, para que haya vida deben existir cinco elementos: organización celular, metabolismo, crecimiento y diferenciación, irritabilidad y reproducción.

En lo que toca a la organización celular, “esta es la primera característica de los seres vivos es la organización de su cuerpo en unidades llamadas células, su organización celular”⁴⁹. Muchos científicos incluyen otra característica de la vida, la adaptación.

Con la adaptación se refieren a la aptitud de los seres vivientes para vivir precisamente allí donde están. Hay otros, sin embargo, que dicen que esta afirmación no tiene sentido. Pero obviamente, es evidente que un animal está dotado para vivir donde vive o no viviría en absoluto.⁵⁰

El metabolismo refiere la capacidad de fijar energía y de utilizar la energía fijada.

Crecimiento y diferenciación es una característica más. La irritabilidad es la capacidad de los organismos para reorganizarse internamente y ajustarse a los cambios exteriores.

La última característica es la reproducción, la capacidad para dejar descendencia.

⁴⁹ FRINGS, H., Conceptos de Zoología. Alhambra, España, 1975, p.7.

⁵⁰ Vid. *Íbidem*, p.16.

2.1 Fauna.

Fauna se entiende como: “El conjunto de especies animales que habitan en determinados ambientes y territorios; su masa total y densidad absoluta y relativa dependen de factores abióticos (temperatura, humedad, etc.), como de factores biológicos (por ej., la flora)”⁵¹. Al tratarse de seres vivos, se considera como un recurso biótico del país.

En el territorio de la República Mexicana está el límite entre la región Neártica, que abarca América del Norte en su mayor parte, y la Neotropical o la Sudamericana. Esto explica la enorme riqueza de nuestra fauna y que en el territorio nacional habiten seres de la más distinta y extraña procedencia.

En la fauna mexicana existen especies típicas de peculiar fisonomía. Podemos citar “entre los anfibios...los singulares ajolotes (*Ambystoma tigrinu*), pobladores habituales de sus espléndidos lagos y la interesantísima mano de metate o metlapilli, *dermophis mexicanus*, que vive en las regiones cálidas o húmedas del sur y de la costa oriental hasta los límites del Estado de Veracruz”⁵².

También la variedad de climas, ha originado una enorme pluralidad de microhábitats que albergan una cantidad de especies que son endémicas y se encuentran en peligro de extinción. México es reconocido entre los siete países con mayor cantidad de especies animales y vegetales.

México se encuentra en un lugar privilegiado en lo que a diversidad biológica se refiere ya que, “tiene 3,032 especies de vertebrados, de ellos, son las aves las que representan mayor riqueza de especies (1060), seguidas por los reptiles (705), los peces (506), los mamíferos (466) y por último los anfibios (295)”⁵³.

Pero este dato, también debe complementarse con las cifras aportadas por Raquel Gutiérrez Nájera entre lo que es importante rescatar que “el mayor

⁵¹ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO CREDIMAR, Ediciones Océano, Tomo 3, Barcelona, 1993.

⁵² RIOJA LO BIACO, Enrique, Tratado Elemental de Zoología, Porrúa, México, 1975, p.710.

⁵³ GUTIÉRREZ NAJERA, Raquel. *Op.cit.* p.4.

número de especies endémicas es el de los réptiles con 368 especies, seguidos por los anfibios (174 especies), en tercer lugar se encuentran los peces (163 especies); en cuarto lugar se encuentran los mamíferos (con 136 especies); y por último las aves (111 especies)⁵⁴. Es decir, animales vertebrados.

Para efectos del trabajo definiremos a los vertebrados:

“Del latín *vertebratus*, con vértebras. Es un grupo de animales bastante amplio. El tronco está soportado por un eje de piezas esqueléticas, cartilaginosas u óseas: las vértebras. Estas rodean o reemplazan el notocordio en el adulto. A los vertebrados se les agrupa en las siguientes clases taxonómicas:

-*Agnata*. Ostracodermos o peces cubiertos por placas óseas. La mayoría extintos. Actualmente existen las lampreas y los peces bruja.

-*Placodermies*. Peces con mandíbula ya extintos.

-*Chondrichthyes*. Peces con esqueleto de cartílago, como tiburones y rayas.

-*Osteichthyes*. Peces con esqueleto óseo; la mayoría de los peces actuales.

-*Anphibia*. Ranas, sapos, salamandras y cecilias.

-*Reptilia*. Tortugas, lagartos, culebras, caimanes y cocodrilos.

-*Aves*. Aves.

-*Mammalia*. Mamíferos.⁵⁵”

Las especies de vertebrados reconocidas oficialmente como amenazadas o en peligro de extinción que se encuentran en México según la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Desarrollo Social NOM-059-ECOL-1994, suman un total de 1,355, sin tomar en cuenta las especies raras que ascienden a 633. En total, podemos hablar de un 23.8% de la fauna de vertebrados están amenazados en México. En este entendido, el gobierno federal ha determinado decretar la protección especial para especies como la tortuga marina, ballena gris, aves migratorias, e insectos como la mariposa monarca. La siguiente tabla señala la variedad de vertebrados:

⁵⁴ *Ídem*.

⁵⁵ ENCICLOPEDIA TEMÁTICA LATINOAMERICANA.

Cuadro 1. Vertebrados.

Clase	Apariencia externa	Cubierta	Miembro anterior	Intercambio gaseoso	Temperatura corporal	Fertilización
<i>Chondrichthyes</i>		Escamas	Dos pares de aletas	Branquias	Ectotermo(la temperatura corporal depende de la temperatura del medio ambiente)	Interna
<i>Osteichthyes</i>		Escamas y piel lisa	Dos pares de aletas	Branquias	Ectotermo	Externa
<i>Amphibia</i>		Piel lisa y húmeda	Dos pares de patas sin uñas	Branquias, pulmones	Ectotermo	Externa
<i>Reptilia</i>		Seca con escamas	Dos pares de patas con uñas	Pulmones	Ectotermo	Interna
Aves		Plumas, escamas en las patas	Un par de alas, un par de patas con uñas	Pulmones	Endotermo (La temperatura de su cuerpo no depende de la del medio ambiente produce calor)	Interna
<i>Mammalia</i>		Pelo	Dos pares de patas, uñas de muchas formas	Pulmones	Endotermo	Interna

56

⁵⁶ ENCICLOPEDIA TEMÁTICA LATINOAMERICANA. Tomo Biología, Norma S.A., Colombia, 1998, p. 106.

Debido a la urbanización y a las prácticas agrícolas en territorio nacional, “las especies de... fauna que se encuentran en riesgo son: berrendo, lobo, oso negro, borrego cimarrón, águila real, jaguar, liebre tropical, guacamaya verde, guacamaya escarlata, cocodrilo, manatí, vaquita marina, ballena gris, y la tortuga marina...”⁵⁷.

Ahora, conozcamos un poco más a cerca de estas especies que se encuentran amenazadas.

Por lo que toca al berrendo, podemos decir que es una especie localizada al norte del País, perteneciente a la familia de los antílopes y considerado el animal más veloz de Norteamérica al alcanzar hasta 85 kilómetros por hora.

El lobo y el oso negro han sido exterminados por los ganaderos del norte del País por comerse al ganado, ya que estos han visto reducido su hábitat y por ende se les dificulta su alimentación, misma suerte que corre el águila real, y el jaguar (el cual mide más de 2 metros de longitud en estado adulto. Habita en las regiones de bosque denso de Centroamérica y América del Sur, donde gracias a sus habilidades para nadar y trepar a los árboles es capaz de capturar a gran variedad de presas).

Tanto la guacamaya verde como la guacamaya escarlata se ven amenazadas por su belleza y la actual moda de tener mascotas exóticas. El cocodrilo se ve amenazado por la explotación de su piel y de su carne.

El manatí (han sido muy cazados por su piel, por su carne y por su grasa. Sus poblaciones han disminuido mucho en las últimas décadas y algunos gobiernos los han declarado especies protegidas; se sabe que ayudan a mantener libre de vegetación los canales de irrigación y de transporte) vaquita marina, ballena gris, y la tortuga marina vaquita marina, ballena gris, y la tortuga marina se ven en peligro al estar en contaminación seria su hábitat y la práctica de la pesca con redes.

En la siguiente tabla se ilustran dichas especies.

⁵⁷ QUINTANA SALVATIERRA, Jesús. Lineamientos Generales de Derecho Ambiental Mexicano, Porrúa, México, 2005, p. 154.

Cuadro 2. Especies en peligro protegidas.

Berrendo	Lobo	Oso Negro	Borrego Cimarrón	Águila Real	Jaguar	Liebre Tropical
	 <small>Berry Young/Oxford Scientific Films</small>		 <small>Alan C. Lane/Oxford Scientific Films</small>	 <small>Leonard Lee Rue/Photo Researchers, Inc.</small>		
Guacamaya Escarlata	Cocodrilo	Manatí	Vaquita marina	Ballena Gris	Tortuga Marina	Guacamaya Verde
 <small>Art media Guacamaya Escarlata</small>	 <small>Stan Osinski/Oxford Scientific Films</small>	 <small>Godfrey Merlen/Oxford Scientific Films</small>		 <small>Francois Gohier/Photo Research</small>	 <small>Tom Deaver/Photo Researchers, Inc.</small>	

2.2 Fauna silvestre y doméstica.

Hablamos de fauna para referirnos al grupo de los animales. La Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal en el artículo 4º fracción primera nos habla de animal como los seres no humanos que sienten y se mueven voluntariamente o por instinto. Ahora bien, de acuerdo a su medio de desarrollo y entorno les podremos dividir en fauna salvaje (o silvestre) y doméstica.

Para las primeras, las especies salvajes, nos vamos a regir por la definición plasmada en la Ley General de Vida Silvestre, que en su artículo 3º, fracción XLV enuncia a estos animales como vida silvestre, refiriéndose a ellos como todos aquellos organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales (los domésticos que por abandono se tornan silvestres y viven en el entorno natural).

Esto nos da a entender que a la vida salvaje, como la define la Ley, solo es posible apreciarla en los ecosistemas muy bien delimitados, en los cuales, las especies se podrán mover y desarrollar en plena libertad, excepto que el hombre se encuentre desarrollando programas de conservación, reproducción u cualquiera similar.

Por lo que respecta a los animales domésticos, se les da este nombre “a aquellos que viven bajo el inmediato cuidado del hombre, sin que sea menester someterlos a un régimen de cautividad, y que se reproducen en este estado indefinidamente”⁵⁸. Los domésticos son aquellos que conviven día a día en el medio ambiente del hombre, comparten su espacio y las zonas donde este realiza sus actividades cotidianas, además, el hombre les provee de satisfactores para que puedan subsistir, tales como alimentación, vivienda, etcétera.

La Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, en su artículo 4º, fracción VIII, los define como los animales que dependen del ser humano para subsistir y habiten con éste de forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio.

La evolución del hombre va ligada a la de los animales, la utilidad que algunas especies de Mamíferos pudieron reportar al hombre, sobre todo de aquellos que suministran determinados productos lácteos, que se obtienen sin privarles de la vida, o que se creyeron adecuados como animales de tiro o laboreo, indujo al humano, a la domesticación de esas especies de utilidad.⁵⁹

2.3 Especie.

Es este término el que se da para clasificar a los organismos vivos. La Enciclopedia temática Océano la define como “Un grupo de organismos que se caracterizan por tener una forma, un tamaño, una conducta y un hábitat similares y porque estos rasgos comunes permanecen constantes a lo largo del

⁵⁸ RIOJA LO BIACO, Enrique. *Op.cit.* p.651.

⁵⁹ *Vid. Ídem.*

tiempo”⁶⁰. La definición biológica de especie no es infalible. Pueden existir siempre algunos casos dudosos para los que la identificación de la especie resulte arbitraria. Esto sucede porque las especies no son entes estáticos.

Ahora bien, las especies que tienen determinados caracteres comunes constituyen el género; los géneros afines se agrupan en familias, éstas en órdenes, los órdenes en clases, y las clases en grupos de más elevada categoría a las que se han que sean dado el nombre de ramas, tipos o *phyla*.⁶¹

En este trabajo, no podemos pasar por alto que todo lo anteriormente descrito, tanto la fauna como sus tipos, están englobados en una gran ciencia denominada Zoología.

Ésta, la Zoología es la “Rama de la Biología que estudia científicamente a los animales”⁶². Como ciencia la instituyó Aristóteles. El objeto de la Zoología es precisamente, el especial estudio de los animales. Esta palabra “Procede de dos voces griegas que expresan con toda precisión este concepto: *zoon*= animal, y *logos*= tratado o estudio.”⁶³

El hombre primitivo, que estuvo en contacto directo con los animales que le servían de alimento y entre los cuales se encontraban sus enemigos más temibles, conocía ya a estos seres y sabía diferenciarlos de los que integran los otros reinos de la naturaleza.

La Zoología, al igual que la Biología, y su hermana la botánica, se ocupa de estudiar seres naturales y no cosas artificiales, por lo que forman parte de las Ciencias Naturales.

La Zoología estudia a los animales desde los más diversos puntos de vista, habla de costumbres, reproducción, emigración, población, hábitat, herencia genética, anatomía, asociación, historia y su distribución sobre el planeta y sus relaciones con el hombre. Resumiendo, la Zoología estudia al reino animal, sus grupos zoológicos, y cada uno de los animales en particular

⁶⁰ ENCICLOPEDIA TEMÁTICA OCÉANO, tomo VII, Omeba, España, p. 1506.

⁶¹ RIOJA LO BIACO, Enrique. *Op.cit.* p. 34.

⁶² GARCÍA DEL CID, F., Introducción al Estudio de la Zoología, Labor, S.A., Barcelona, 1928, p.8.

⁶³ RIOJA LO BIACO, Enrique. *Op.cit.* p. 1.

del modo más íntegro para obtener datos y conocimientos científicos.⁶⁴ Aunque también debe servir para respetar y dar su lugar en el mundo a los animales.

La utilidad de esta ciencia no solo conlleva a los conocimientos que proporciona al hombre, al acrecentar el horizonte de su saber, sino también en su aplicación inmediata o utilitaria, que ha mejorado en muchos aspectos sus condiciones sociales de existencia.

Gracias a la Zoología, se sabe de la vida, costumbres y actividad de los animales, tanto de los domésticos como de los que permanecen en su entorno salvaje.

Aún cuando existe en la naturaleza un equilibrio tal como mencionaba ya desde hace mucho F. García del Cid, “todo induce a pensar que los conceptos vegetal y animal, son pura creación de la mente humana, y que en la naturaleza no hay fronteras, estando unos y otros seres unidos en insensible gradación de la que acaban por ser términos divergentes”⁶⁵. Se ve reflejada la mentalidad del hombre de separar los elementos de la naturaleza, más que por estudio, por su afán de estar en el eslabón más alto de la vida sobre la tierra.

2.4 Caza, colecta, captura.

La actividad humana ha contribuido para que el número de especies se vea afectado, actividades como la colecta, captura y la caza son las que hacen que el número de especies se vea en detrimento.

Tanto la deportiva o menor como la mayor (que se da cuando durante dicha acción se persiguen y matan especies mayores como lobos, ciervos, ballenas, felinos, etcétera), son denominadas actividades de aprovechamiento extractivo.

Ahora bien, existe un aprovechamiento no extractivo, definido por la Ley General de Vida Silvestre, en su artículo 3º fracción III, el cual refiere a este como actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que,

⁶⁴ Vid. RIOJA LO BIACO, Enrique. *Op.cit.* p. 2.

⁶⁵ GARCÍA DEL CID, F. *Op.cit.* p. 8.

de no ser adecuadamente reguladas pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.

La misma Ley General de Vida Silvestre, en el artículo 3º fracción IV, nos remite a la definición de captura, dándola a entender como la extracción de ejemplares vivos de fauna silvestre del hábitat en que se encuentran. El inconveniente es que no indica los medios ni los métodos de hacerlo.

Nuevamente la Ley General de Vida Silvestre en el artículo 3º fracción VII, nos hace la deducción de la colecta, describiendo ésta como la extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran.

Las anteriores definiciones tienen un común denominador, que aun cuando la misma Ley se refiera a que las actividades realizadas se deben de llevar a cabo con respeto y con la menor molestia o sufrimiento a los animales, también es cierto que no describe los métodos a seguir para tal efecto, por lo que, aunque se les protege en la letra, no ocurrirá lo mismo en la práctica.

Lo que toca a la caza, esta actividad es tan antigua como el hombre mismo, en las primeras organizaciones como fueron las hordas. Estas hordas eran necesarias “para la recolección de hierbas y frutos y como medio de defensa contra las fieras. Los instrumentos de trabajo utilizados eran muy primitivos. Más tarde con el transcurso del tiempo, se desarrollo la caza y se inventaron nuevos instrumentos como la lanza y la jabalina”⁶⁶.

Con este antecedente, nuevamente nos vamos a remitir a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, que en el artículo 3º, fracción V, nos indica que la caza, es la actividad en que se da muerte a un ejemplar de fauna silvestre a través de los medios que la legislación mexicana permite.

Ahora, el artículo hace una aclaración, de que dicha actividad puede ser deportiva y esta consiste en buscar, perseguir y acechar para dar muerte a ejemplares de fauna silvestre con el propósito de obtener un trofeo o una pieza. Lo cual implica un total absurdo, porque no se puede concebir que mientras la

⁶⁶ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Antonio. *Op.cit.* p. 62.

Ley trata de proteger algo tan valioso como la vida, la misma Ley precisamente permite que la vida sea vista como un medio para obtener un trofeo.

Finalmente, debemos entender que, los animales también realizan cacerías, pero mientras estos la usan como medio de subsistencia, de conseguir el alimento, el hombre, como ya leímos, la práctica también como mero divertimento.

Por lo que respecta a las actividades cinegéticas sería importante rescatar las siguientes cifras, cazadores legalmente registrados: 18 mil mexicanos y 12 extranjeros, 76 organizadores cinegéticos. Clubes de caza, tiro y pesca 1164. 36 especies de mamíferos y 64 de aves permitidas para actividades cinegéticas.⁶⁷

En la Ley Federal de Caza, no se contemplaban a las especies acuáticas ni las actividades en los criaderos. Dicha Ley, hoy está en desuso, esta abrogada. Es decir, ha sido totalmente invalidada, por lo que solo se menciona como mero antecedente.

2.5 Tráfico de especies.

La protección de la biodiversidad debe ser cada vez más importante debido al alza en las tasas de extinción de especies, esta situación implica problemas irreversibles a nivel global. Existen estimaciones de que “alrededor de 1.7 millones de especies de organismos han sido identificados hasta ahora, de un total estimado de hasta 30 millones, según investigaciones recientes”⁶⁸. Por lo que existe el riesgo de que muchas especies se pierdan sin siquiera ser conocidas por la ciencia.

Para efectos del presente estudio, debemos entender lo que es el tráfico de especies.

A dicha actividad se le conoce por realizar la captura, el transporte, acopio, almacenamiento y en su caso transformación de una especie animal, así como la extracción de su hábitat causándole daños por la violencia con la

⁶⁷ QUINTANA SALVATIERRA, Jesús. *Op.cit.* p. 161.

⁶⁸ GARCÍA LÓPEZ, Tania, Quien Contamina Paga, Porrúa, México, 2001, p. 124.

que se realiza dicha separación de su medio, y que la especie no necesariamente sea silvestre, para comercializar con esta y, así obtener una ganancia. Y que dicha actividad no fuera consentida ni permitida por la autoridad competente o por la legislación vigente mexicana.

Pero el tráfico no solo se da México hacia fuera, no, actualmente los traficantes introducen especies exóticas, alterando de manera negativa en ocasiones ecosistemas completos.

Las especies mayormente traficadas son: tortugas, reptiles, aves como tucán, guacamayo verde y escarlata, felinos como el gato montés, etcétera. El tráfico de especies va de la mano del comercio ilegal, como mencionábamos se puede comercializar con especies tanto salvajes como domésticas, en donde las condiciones en las que se dan a los ejemplares son deplorables y en muchas ocasiones las especies mueren antes de que puedan ser adquiridas por un posible comprador.

En la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, se diseñó un sistema de permisos para regular a nivel internacional la comercialización de flora y fauna silvestre, la cual se plasma en tres apéndices.⁶⁹

Cuadro 3.

Apéndice	Contenido
Apéndice 1	Se enumeran las especies que se encuentran en peligro de extinción y de las cuales está totalmente prohibido su comercialización, pero se marca una excepción consistente en que, se demuestre que la especie se trata de una segunda generación criada en cautiverio, solo así podría ser comercializada.
Apéndice 2	Se numera una serie de especies que aún no se consideran en peligro de extinción, pero que podrían llegar a serlo. En este caso es permisible el comercio internacional, pero se debe de contar con premisos otorgados tanto

⁶⁹ GARCÍA LÓPEZ, Tania, *Op.cit.* p. 125.

	por países importadores, como por países exportadores
Apéndice 3	Están señaladas las especies en peligro de extinción en un país determinado, por lo que es permisible su comercio entre el resto de los Estados, donde se excluyen las que provienen del país en el cual se encuentran en peligro.

El problema de esta Convención es que, como en otros tantos cuerpos legislativos no solo a nivel local, sino también incluso a nivel internacional, se sigue aminorando el hecho de comercializar con un organismo, con un ser vivo, máxime que se trata de especies en peligro de desaparecer, desafortunadamente, estas prácticas, también pueden inducir al tráfico ilegal.

2.6 Daño.

Es parte preponderante del presente estudio, que entendamos más a fondo aquellas ideas que nos remitan a una actividad como el maltrato. Para ello comenzaremos por entender lo que es un daño.

Este concepto es definido como el “Perjuicio físico, psicológico o de cualquier otra índole o especie”⁷⁰. Pero nos podemos adherir a la idea de que no habla de un perjuicio exclusivamente realizado a hombres, sino porque no, a seres vivos en general.

Pero daño tiene diversas acepciones, en la legislación civil, como menciona José Ovalle Favela, igualmente se habla de daño cuando una de las partes, lo produce a la otra, por el ejercicio malicioso de la acción y la falta de probidad y lealtad.⁷¹

Entonces, para nuestra materia podemos entender que, todo individuo que entienda o no, y además que cause un perjuicio, es decir, un menoscabo, detrimento o lesión; en la integridad física y psicológica de un animal esta causándole un daño.

⁷⁰ REZA BECERRIL, Fernando. *Op.cit.* p.49.

⁷¹ OVALLE FAVELA, José, *Derecho Procesal Civil*, Novena edición, Oxford, México, 2003, p. 221.

A diferencia de la pobreza del legislador en materia de daño a los animales, sí se llega a precisar lo que es daño al medio ambiente; para lo cual lo cataloga como “la lesión de este bien inmaterial y, más exactamente del interés a él dirigido, de que posee jerarquía de derecho subjetivo público...”⁷².

Entonces, de lo anterior podemos deducir que, el ambiente es un bien patrimonial del Estado, por ende, es un bien público. Alicia Morales Lamberti menciona que, “se pueden causar dos daños jurídicamente distintos, por un lado el daño ambiental, resarcible frente a la colectividad y por otro el daño a la persona...que podrá tanto permanecer al estado como ser de propiedad de otros sujetos.”⁷³ De la anterior definición, podemos observar que se enuncia el principio de “**Quien contamina paga**”, consistente en que si alguien daña al medio ambiente, ese daño debe ser resarcido.

También se habla de la reparación del daño, conocido como Responsabilidad Civil, esto es, que si alguien afecta los bienes reales de otro está obligado a pagar el valor de éste y con esto, a su vez, resarcirá el daño causado.

Por otra parte, el Código Penal Federal en su artículo 420 en su fracción I a la letra cita que, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días de multa a quien ilícitamente: Capture, dañe o prive, de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino... Como podemos apreciar la ley es un tanto lacónica en la explicación de que debemos entender por daño.

Las sanciones administrativas por el incumplimiento de las normas ambientales y los mandatos de la administración pueden consistir en multas, suspensión de actividades (de la empresa que cause un daño al ambiente) e incluso la clausura de instalaciones.

⁷² MORALES LAMBERTI, Alicia *Op.cit.* p. 39.

⁷³ *Ibidem.* p. 41.

2.7 Maltrato.

Pero los perjuicios causados pueden ir más allá de lo que se considera daño, también comprende a lo que se le conoce como maltrato.

El maltrato, es definido por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 4º, fracción XXIX, como, los hechos, actos u omisiones consientes e inconscientes que puedan causar dolor, sufrimiento, ponga en peligro la vida del animal o que afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

Ya que la Ley menciona la idea sufrimiento, es necesario entender que es esto. Pues bien, nuevamente la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 4º, fracción XXXVII, nos aclara lo que se entiende por maltrato, este consiste en el padecer de dolor innecesario por un daño que sea causado en el animal, por parte de una persona.

De los anteriores conceptos, podemos retomar varios elementos y formular una definición propia, pero cabe aclarar que, la denominación de maltrato animal en este estudio, va a conglomerar varias actividades y hechos donde el hombre precisamente causa un perjuicio a las especies animales.

Luego entonces, podemos entender al maltrato animal, ya sea de fauna silvestre o bien doméstica, a las actividades realizadas por el hombre en las cuales, se daña a los animales, ya sea por mantenerlos en encierro, en condiciones no aptas y con la ausencia total de medidas tanto higiénicas, como de salubridad y de libertad de desarrollo; también provocando angustia ya sea por su posesión, su crianza, captura, exhibición, cuarentena, comercialización y adiestramiento.

2.8 Violencia.

Pero lo anterior, el maltrato y el daño, son parte de un todo llamado violencia. Esta violencia es considerada por algunos, como lo veremos más adelante, como algo intrínseco del hombre no así de los animales.

El neurólogo José Delgado en la publicación *Understanding aggression*, mencionaba que la agresividad humana es un comportamiento de respuesta caracterizado por el ejercicio de la fuerza con la intención de causar daño a las personas o a los bienes⁷⁴. Entonces, podemos entender que es aquí donde precisamente, se entiende que el hombre, en respuesta a un estímulo o una acción, reacciona de una manera más violenta causando incluso un daño.

La violencia es definida por Jean-Marie Domenach como “el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo, o de un grupo, algo que no quiere consentir libremente”⁷⁵. Es decir, podríamos entender que la violencia es un sometimiento, de lograr un fin usando la fuerza.

Por lo que respecta al Diccionario Enciclopédico Credimar, podemos encontrar la definición de violencia como “calidad de violento”, y analizando la definición de violento nos refiere “al genio impetuoso y que se deja llevar fácilmente de la ira”⁷⁶. Como podemos ver, esto se complementa con la idea de los dos párrafos anteriores, la violencia es una respuesta a diversos estímulos.

La violencia, surge de un estímulo sobre añadido, donde normalmente no habría suscitado agresividad.

Pueden existir otros factores que influyan en el comportamiento violento como las toxicomanías, sobre todo la alcohólica, que es a su vez ocultación de la angustia. Es una huida, de la misma manera que la violencia es complementaria de ella, de la penosa sensación que resulta de la inhibición de la acción gratificante⁷⁷. Otro factor es la ausencia de un interlocutor a quien poder hablar de esas angustias.

La agresividad en el hombre es bien distinta a la que podrían usar los animales.

La agresividad aparece en los animales de manera predatoria, innata, motivada por el hambre. Con el hombre, este comportamiento agresivo tiene

⁷⁴ Vid. DOMENACH, Jean-Marie, *La Violencia y sus causas*, Editorial de la Unesco, Francia, 1981, p. 63.

⁷⁵ *Ibidem*. p.36.

⁷⁶ *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CREDIMAR*, Tomo 6, Ediciones Océano, Barcelona, 1993.

⁷⁷ DOMENACH, Jean-Marie. *op cit.* p. 64.

varias aristas, por ejemplo la agresividad defensiva, provocada por un estímulo doloroso cuando la huida es imposible.

Diversos investigadores, tales como antropólogos han sugerido que, el comportamiento agresivo en el hombre, surgió en el neolítico con la práctica de la agricultura y la ganadería por algunas etnias situadas en el hemisferio norte, alrededor del paralelo 45, al final de la última glaciación. La aparición de estas regiones en climas templados, caracterizados por una alternancia de las estaciones que permitían al hombre tener vida grata en verano y difícil en invierno. Esta situación produjo que el hombre acumulara en el verano, reservas alimenticias y de otros satisfactores que le permitirían sobrevivir al invierno.

La teoría sugiere que, algunas etnias menos favorecidas probablemente, se aprovechaban de estas reservas e impusieron su dominación a las primeras poblaciones neolíticas. Pero aún con esto, la historia ha manejado que estas poblaciones no eran armadas⁷⁸. En el siglo XX, filosóficamente se dice que la violencia es, el empleo ilegítimo o por lo menos ilegal de la fuerza.

Pero más interesante es, lo que nos describe Domenach, al afirmar que la violencia es históricamente un fenómeno humano. El afirma que, no se puede hablar de violencia de la naturaleza. También nos plantea si los animales son violentos. Esto tiene una respuesta, la especie estudiada evita la violencia, o por lo menos la limita estrechamente utilizando dos medios principales: la separación (definición de un territorio) y la jerarquización (dominación de los fuertes sobre los débiles).

Puede decirse que, la especie se mantiene a la vez más acá y más allá de la violencia: más acá, porque no incurre en el riesgo que implica la prueba de la rebeldía y de la guerra interna (que si pasa en jerarquización humana) y, más allá; porque establece un *modus vivendi* pacífico. Con esto, el grupo animal consigue evitar su autodestrucción⁷⁹. Claramente se expone que, la

⁷⁸ *Ibidem*. p. 50.

⁷⁹ *Vid. Ibidem*, p. 35.

armonía y equilibrio entre las especies animales, es lo que permite su existencia.

La agresividad puede cubrir toda gama de actitudes, desde la hostilidad, hasta la fuerza con que se realizan los actos constructivos o destructivos.

Como se describe en el texto *La Violencia y sus Causas*, la “violencia personal parece parte de la naturaleza humana... siempre hemos sido animales peligrosos”⁸⁰, sin embargo la agresión humana puede desembocar o no en violencia, aunque existen más corrientes a favor de la inevitabilidad de la violencia en los seres humanos, debido a la continuidad biológica con otros animales.

En un coloquio sobre la historia natural de la agresión realizado en 1964, se prestó especial atención a la agresión en las sociedades de monos y simios. Una conclusión de ese evento fue que hay una gran diversidad en el comportamiento de las diversas especies, la mayor analogía con las prácticas humanas se encontró entre los babuinos, que en modo alguno son los más cercanos biológicamente hablando al hombre. En cuanto a los chimpancés muy próximos al hombre en múltiples aspectos, parece que la lucha real, en comparación con el uso de la amenaza, es relativamente infrecuente. Estos animales nunca pelean hasta la muerte, y nunca se ha observado que formen grupos para hacerse la guerra entre sí⁸¹. Nuevamente podemos observar que los animales contienen la capacidad para no destruirse entre ellos.

Pero existen otros factores que pueden dar lugar a la violencia en algunos casos.

En el caso de la violencia instrumental, se habla de un comportamiento aprendido. Un niño puede identificarse con su padre e imitarle. Investigaciones indican que la identificación con el padre y con sus valores es importante en el aprendizaje de los tipos de conducta agresiva. Así ocurre en especial en aquellas culturas o subculturas en las que el machismo se considera como una

⁸⁰ DOMENACH, Jean-Marie. *Op.cit.* p.125.

⁸¹ *Ibidem*, p. 126.

cultura adecuada, incluso como un ideal ⁸². Tal como sucede en las sociedades de América Latina.

Otro factor que puede influir en la concurrencia de la violencia es la que se muestra en los medios de comunicación de masas. Existen numerosas investigaciones sobre las consecuencias de la violencia en los medios de comunicación, en particular la televisión y el cine, y sobre las tendencias de los espectadores a la violencia. Los resultados confirman que en general la percepción de la violencia engendra violencia. Otras investigaciones arrojan que, en cuanto mayor es el nivel de violencia televisada que presencia un niño, más dispuesto está a recurrir a la violencia, a proponerla como solución de un conflicto y a considerarla eficaz ⁸³. Esto, sin duda es una gran señal de alarma debido a que la práctica de la violencia cada día se va renovando y arraigando en las nuevas generaciones.

Un sociólogo norteamericano apellidado Wolfgang y un psicólogo italiano de apellido Ferracuti, afirman que, la violencia puede convertirse en una manera de vivir, en una forma aceptada de conducta, respaldada por los hábitos populares y la moralidad convencional; en otras palabras, una subcultura ⁸⁴. Nos hayamos frente a un grave problema, porque hoy por hoy, la violencia se encuentra legitimada y hasta aceptada en nuestra sociedad.

Es importante mencionar que la violencia se expresa en varias situaciones, pero no en todas; no suele considerarse como ilícita y por lo tanto no va acompañada de un sentido de culpabilidad; de hecho, cuando se dan tales situaciones, la no violencia puede ser considerada como contra norma y la sociedad termina por condenar esto.

Ya hace algunos años, se desarrollo una teoría, que se considera hoy en día simple, sostenía que la agresión se debe siempre a la frustración, y que la frustración, conduce siempre a la agresión. Muchos especialistas manejan que, la frustración aumenta la probabilidad de violencia, pero que al igual otros factores contribuyen a que se dé el comportamiento violento, como

⁸² *Ibíd.*

⁸³ *Íbidem.* p.128.

⁸⁴ *Víd .Íbidem.* p. 127.

incomodidad (se ha observado que en muchos disturbios el verano era en exceso caluroso).

También se dice que los conflictos violentos son más comunes en las naciones en desarrollo y menor en las naciones modernas, intermedio en las naciones menos desarrolladas y más tradicionales.

En los países en vías de modernización, la violencia, la agitación y el extremismo se hallan con mayor frecuencia en los sectores más acomodados de la sociedad que en los pobres.

Como menciona Domenach, en una sociedad desigual, fragmentada por cisuras tribales, de casta, de clase o de cualquier otra índole, el mal desarrollo, que implica desigualdad de oportunidades en la competición por empleos, servicios, facilidades educativas y sociales, etc., agrava los conflictos de grupos y de clases y acentúa la frustración individual ⁸⁵. Por ende, en México debido a la situación social, política y económica, se puede hablar de un caldo de cultivo nutritivo para que se de la violencia.

2.9 Delito.

Actualmente la autoridad encargada de ejercer las facultades relacionadas con las materias de medio ambiente y los recursos naturales es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sus principales atribuciones son la vigilancia y el cumplimiento de toda disposición legal aplicable con la prevención y control de la contaminación ambiental de recursos naturales como bosques, flora y fauna pero solo silvestre, zonas federales marítimas terrestres, playas, terrenos ganados al mar, entre otros.

Pero antes de llegar a esto es conveniente recordar qué es delito. Para la ciencia que nos atañe lo podemos entender como “una acción o hecho que

⁸⁵ DOMENACH, Jean-Marie. *Op.cit.* p. 210.

violenta las normas oficiales y que, puede ser la realización, autorización u orden de actividades que se consideren como riesgosas o que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, la fauna o a los ecosistemas”⁸⁶. Dicho lo anterior, podemos entender que el delito es la acción de vulnerar las normas del Estado.

El Código Penal para el Distrito Federal hace una división de delitos, pueden ser realizados por acción o por omisión. También atendiendo a su consumación puede ser instantáneo (cuando la consumación se agota en el momento en el que se han realizado los hechos que la ley tipifica como delito), permanentes o continuos (cuando se viola el mismo precepto legal y la prolongación se consume en el tiempo), y continuado (cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal).

Así también califica a las acciones u omisiones delictivas como dolosas (intención de realizar el acto) y culposas (no se tenía la intención de la realización de los actos). El Código penal Federal en su artículo 13 determina que son autores o partícipes del delito:

“los que acuerden o preparen su realización, los que lo realicen por sí, los que lo realicen conjuntamente; los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro, los que determinen dolosamente a otro cometerlo; los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión, los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y los que sin acuerdo previo, intervengan a otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo”.

El delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo, ya sea en su integridad física, la propiedad, etcétera. Siempre va a atentar contra los derechos del cuerpo social. “La aplicación de las leyes penales no se deja librada a la iniciativa o a la potestad de las de los

⁸⁶ REZA BECERRIL, Fernando, *Op.cit.* p. 50

particulares”⁸⁷. Entonces, aunque la víctima del delito perdona a su ofensor, la autoridad pública debe perseguir y juzgar al delincuente.

No es posible escindir el aspecto psicobiológico del individuo, del medio social en que se desenvuelve e incluso del medio físico que lo rodea.

Según algunos autores la existencia de la criminalidad se debe a la influencia del medio social, a la faceta psicobiológica del individuo y al factor del medio físico.

Entonces podemos deducir que, existen factores externos al hombre que influyen para que este realice conductas delictivas.

En el presente estudio, podemos entender que existen factores que predeterminan el maltrato a los animales, emanado por parte de un humano.

A estos individuos se les puede denominar como psicópatas, esto debido a que, “el psicópata es un individuo que no logra ajustarse a la vida en sociedad, se rebela contra las normas colectivas, porque chocan contra sus deseos, e incurre en delitos o en conductas antisociales, o en conductas marginales a la sociedad”⁸⁸. Así pues, no sería posible que las actividades realizadas por dichos sujetos, se limitaran solo al daño causado a la sociedad, sino que, las demás formas de vida sufran de alguna agresión en un momento determinado por el psicópata.

Se dice también que el psicópata carece de principios es desleal e irresponsable, además de que “posee una peligrosidad genérica por su carácter refractario a las normas sociales”⁸⁹. Los psicópatas, constituyen un peligro constante a la sociedad y al medio ambiente en el que este se desenvuelve, por lo que, no es de extrañar que las conductas que este sujeto realice a los demás individuos de su grupo, también podrían ser repetidas en animales.

⁸⁷ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, Quintoagésima octava edición, México, 2005, p. 141.

⁸⁸ ORELLANA WIARCO, Octavio A., Manual de Criminología, Porrúa, Segunda edición, México, 1982, p. 224.

⁸⁹ *Ídem*.

2.10 Penas y Medidas de Seguridad.

Las penas son definidas como “el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal”.⁹⁰ El sufrimiento puede ser restrictivo o privativo de ciertos bienes del sujeto acreedor a la sanción como su libertad, propiedad, etcétera.

Otros definen a la pena como la medida de seguridad consistente en sancionar legalmente por imposición del Estado, a quien comete un delito, con la finalidad de conservar el orden social. Aunque, en derecho civil también contiene una acepción y esta se entiende como la resolución judicial en contra de la persona demandada. Entonces pues, de esto podemos deducir que, las penas son aquellas sanciones impuestas por los jueces y Tribunales competentes, a aquellos individuos que, de una u otra forma, han infringido la ley al exteriorizar una conducta abstracta y llevarla al mundo fáctico, al mundo de los hechos. Los jueces para poder determinar esto, toman en cuenta las cualidades exteriores y particulares de cada individuo.

La pena es la forma más característica del castigo. Es un sufrimiento derivado de la restricción o privación de ciertos bienes jurídicos. También son correcciones disciplinarias con las que, se puede sancionar la conducta irresponsable de los servidores públicos.

La pena es individual y nadie podrá ser juzgado por hechos ajenos. Está conformado por el *Ius Puniendi.*, el derecho al castigo ejercido por el Estado. Cuando la sanción implica el sacrificio del interés que la norma exige sacrificar, nos encontramos frente a la restitución. La restitución satisface el interés protegido por la norma mientras que la eficacia de la norma es esencialmente aflictiva. La restitución se realiza con el fin de reparar la violación.

La sanción tiene una función remunerativa, que podemos relacionar con el principio de Quien Contamina Paga, visto en páginas anteriores. Al lado de las penas, se establecen una serie de medidas preventivas o de seguridad.

⁹⁰ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Op.cit.* p.142.

Entonces, la “pena es represión y se halla destinada al fin de la compensación; las medidas de seguridad por el contrario son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad”⁹¹.

Así pues, las medidas de seguridad se hallan fuera del campo penal y corresponden a la autoridad administrativa. La pena es represiva y la medida de seguridad es preventiva.

El problema de la legislación mexicana es que, para que el problema del maltrato contra los animales, pueda ser previsto como delito, debe de dar el salto cualitativo de la prevención al de la represión. Las penas y las medidas de seguridad van siempre ligadas, la una sin la otra no podrían subsistir aún con las diferencias de contexto con las que cada una ha sido concebida. Los Códigos Penales establecen para prevenir o evitar la comisión de actos delictuosos las medidas de seguridad, las medidas pueden ser personales y patrimoniales.

Ya habiendo hecho referencia a que los cuerpos jurídicos mexicanos no contemplan el maltrato animal como conducta delictiva, es preponderante saber qué tipo de sanciones contemplan estas legislaciones; por lo que respecta a la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, se contemplan sanciones de carácter administrativo, es decir, la imposición de una amonestación, multa o un arresto.

A quienes realicen actos u omisiones de dicha Ley se les considera como infractores, no como delincuentes. Quienes molesten por primera vez a un animal o genere golpes que no dejen secuelas son susceptibles a recibir una amonestación. A quienes reincidan serán susceptibles de recibir una multa que va de 1 a 150 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

Sólo los médicos veterinarios zootecnistas son susceptibles a recibir sanciones penales, para el caso de que no ejerzan su profesión de manera responsable o se dirijan con negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

⁹¹ *Íbidem.* p.306.

Tampoco la reincidencia de actos cometidos en violación de cualquier actividad regulada por la ley es susceptible de pena privativa de libertad, solo de arresto administrativo.

Los montos recaudados de las multas irán destinados a acciones relacionadas con lo previsto por la ley.

En la legislación española se establece que “será castigado con la pena de arresto mayor y multa... el que, contraviniendo las Leyes o Reglamentos protectores del medio ambiente, provocare o realizare directa o indirectamente... emisiones o vertidos... que puedan perjudicar gravemente las condiciones de la vida animal...”⁹². La tipificación en España ha buscado evitar el daño por medio de los actos administrativos como multa y arresto.

La multa se paga en este caso al Estado ya que los recursos naturales pertenecen la Nación, la biota está conformada por fauna.

Pero, no solo se quedó en la sanción administrativa, actualmente ya se puede hablar de delitos en contra de los animales y tipificación la negligencia e irresponsabilidad en su trato en el territorio español.

En la Ciudad de México, para que la autoridad pueda sancionar de manera administrativa los daños y maltrato causados por el hombre a los animales, se debe de iniciar con una denuncia de hechos realizada ante el Juez Cívico u Oficial Calificador, aunque si se tratara de un asunto del fuero federal, el asunto se turnará al Juez de distrito correspondiente.

De existir riesgo inminente para los animales o se ponga en peligro su vida, debido a crueldad o maltrato, la autoridad de manera fundada y motivada podrá ordenar de manera inmediata: aseguramiento precautorio de animales, además de los bienes como vehículos, utensilios e instrumentos con los que se desarrollo la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, así como clausura temporal del establecimiento, instalación, servicio o lugares.

⁹² GARCÍA LÓPEZ, Tania. *Op.cit.* p. 34.

CAPITULO 3.

MARCO JURÍDICO.

En este capítulo, el lector podrá encontrar la legislación existente tanto a nivel federal como a nivel local, léase el Distrito Federal. Así pues, este estudio irá analizando los diversos cuerpos jurídicos de acuerdo a su nivel jerárquico, iniciando desde luego con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es nuestro máximo cuerpo jurídico y que, de él, se desprenderán los demás ordenamientos legales.

Pero antes de entrar al análisis constitucional, es pertinente rescatar algunos datos que se consideran importantes.

En México el primer antecedente sobre protección a los animales lo encontramos en el Código Penal del Distrito y Territorios Federales de 1871, que en el Artículo 1150 establecía:

“Serán castigados con multa de 1 a 10 pesos:

Fracción XI. – El que maltrate a un animal, lo cargue con exceso teniendo alguna enfermedad que le impida trabajar, o cometa con él cualquier acto de crueldad.

Fracción XXI. – El que en los combates, juegos o diversiones públicas, atormente a los animales”.

Disposiciones semejantes contenían los Códigos Penales de Yucatán, Campeche, Michoacán e Hidalgo, los cuales fueron derogados al expedirse los códigos respectivos vigentes.

En 1898, el naturalista y ornitólogo (quien estudia a las aves), mexicano Alfonso L. Herrera, promovió aunque sin éxito, que se aprobara un Proyecto de Ley para la protección de las aves útiles en México.

La misma suerte tuvo la primera Ley Federal de Caza, expedida el 28 de agosto de 1940, pero derogada poco tiempo después. Algunos años más tarde,

el 5 de mayo de 1945, Isidro Fabela expidió la Ley para la protección a los animales en el Estado de México, entidad de la cual era gobernador. Detrás de esta iniciativa se comenta, estaba la esposa de origen inglés del licenciado Fabela, la cual tenía real preocupación por la preservación y protección de las especies animales.

Con la promulgación de esa ley el Estado de México se adelantó a los demás territorios de la República en cuanto a legislación protectora. Solo diez años después, el 11 de febrero de 1955, surgió en la ciudad de Guadalajara una disposición similar, el Reglamento para la protección de los animales. Pero, al igual, instituciones de carácter educativo y de salud, tomaron acciones al respecto.

Una de estas medidas fue el Instructivo de buen trato de animales, en lo referente a la experimentación científica en el Laboratorio Central, que implementó la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el 14 de abril de 1976, y que constituye uno de los primeros intentos para regular el uso de los animales de laboratorio.

Otro es el Reglamento para el buen trato a los animales, aprobado el 10 de octubre de 1978, por el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina y Zootecnia de la máxima casa de estudios ⁹².

Estos actos son una muestra de que desde hace mucho tiempo, existieron personas comprometidas con la preservación y respeto a la vida de los animales, viéndolos no sólo como un mueble o algo a lo cual sacarle provecho, sino que, se les trataba como lo que son, seres que viven, sienten y tienen el mismo derecho a habitar dignamente en este mundo.

En nuestro territorio, las siguientes entidades federativas cuentan con legislación de protección a los animales: Aguascalientes, Baja California (con

⁹² Cfr. ÁVILA, Félix, Para documentar la protección hacia los animales. Disponible:

<http://periodismodefrente.com/?p=232>. 4 de junio de 2008. 20:19 PM.

reglamento para el municipio de Tijuana), Campeche, Coahuila, Colima (con reglamento para el municipio de Minatitlán), Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, donde si considera al maltrato como un delito en su artículo 71 y a la letra dice:

Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y multa de 250 a 500 veces el salario mínimo general de la región, independientemente de la comisión de cualquier otro delito a quienes realicen los siguientes actos en perjuicio de un animal vertebrado, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargados de su guarda y custodia o de personas que entren en relación con ellos:

a) la muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía animal, causándole sufrimientos innecesarios;

b) la mutilación orgánicamente grave, que no se efectuó bajo el cuidado de un médico veterinario;

c) el atropellamiento deliberado de cualquier animal;

d) el tiro al blanco en cualquier forma utilizando como objetivo a los animales vivos, y

e) toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, así como privarle de atención médica y sanitaria que cause o pueda causar daño a un animal.

Como se observa, se castiga con prisión y una pena pecuniaria la conducta donde se dañe o se ponga en riesgo la vida de animales, siendo la única legislación por el momento en todo territorio nacional en donde se aplique este criterio.

Otras legislaciones en materia de maltrato animal son las de Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Yucatán (con reglamento para el municipio de Mérida).

En realidad la mayoría de legislaciones en la materia solo aplican multas y arrestos, es decir, solo sanciones administrativas.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra Carta Magna tiene tutelados bienes jurídicos en los siguientes artículos:

En el Título Primero, Capítulo I, concerniente a las Garantías Individuales.

ART. 4º.- En el cuarto párrafo menciona.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Como podemos observar, el artículo en cuestión en su párrafo cuarto, tutela de manera contundente el bienestar del hombre, dotándole de un medio ambiente apto para su desarrollo, pero debemos tener siempre presente que, a este nivel de entendimiento, el ambiente del hombre es un todo, formado por partes también llamada flora y fauna, que finalmente es lo que nos preocupa.

ART. 27.- Párrafo cuarto:

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales.

En este párrafo se indica que los recursos naturales son propiedad del Estado, con todo lo que esto implica, léase tratarlos con cuidado y garantizar su bienestar, así como realizar sobre ellos una explotación.

3.2 Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Por lo que respecta a esta declaratoria dictada por la ONU, en el marco de la Tercera Reunión sobre los derechos del animal, celebrada en la ciudad de Londres el 23 de septiembre de 1977, y que fuera proclamada el 15 de octubre de 1978, como preámbulo se menciona como principales considerandos que:

1.- Que todo animal posee derechos.

2.- Que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Es aquí donde nos encontramos con el un problema, el hombre aún no ha reconocido, aceptado ni entendido que las demás especies poseen derechos intrínsecos a ellos, tales como la vida digna y una integridad física y psicológica.

Desde luego que, todos y cada uno de los artículos de dicha declaratoria de la Organización de las Naciones Unidas son de vital importancia pero, para efectos del presente trabajo solo mencionaremos los siguientes:

ART. 1.- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

ART. 2.-

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

ART. 3.-

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

ART.6.-

a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

ART. 11.- Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

En total, la Declaratoria posee 14 artículos, destacando la protección a la vida del animal, la calidad de esta y la integridad en la salud física y mental. Nuestra Ley de Protección para los animales del Distrito Federal tomó múltiples preceptos de la Declaración es su cuerpo jurídico.

3.3 Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Este ordenamiento jurídico, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también protege especies animales, sólo que, en este caso se resguardan especies silvestres, no domésticas.

En el Capítulo Tercero, concerniente a la flora y fauna silvestre menciona:

ART. 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Es pertinente resaltar la fracción VIII concerniente al trato digno y respetuoso de los animales, con la finalidad de evitar la crueldad contra estos, tal como lo indica la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

La Ley no hace hincapié por lo que respecta a la protección de los animales, excepto como mencionábamos en la fracción VIII del artículo 79. Esencialmente, esta Ley se encarga de marcar los aspectos relativos al aprovechamiento y explotación, tanto de flora como de fauna.

3.4 Ley General de Vida Silvestre.

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del año 2000.

Por lo que respecta a lo referente al maltrato animal la Ley nos señala en su Título Primero, artículo 3º, los siguientes conceptos:

IX.- Conservación: La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.

Después, en el artículo 4º se menciona algo de importancia para este estudio.

ART. 4º.- Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.

Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados en los términos prescritos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los derechos sobre los recursos genéticos estarán sujetos a los tratados internacionales y a las disposiciones sobre la materia.

Con lo anterior, se coacciona al gobernado, para que éste no incurra en conductas que perturben o destruyan la vida silvestre, toda vez que este daño implica un menoscabo hacia el Estado.

Si bien es cierto que la misma Ley permite a quien posea o le pertenezca un predio donde exista vida silvestre, realizar la explotación de ésta, siempre se deberá de apegar a un sustentabilidad, es decir, el uso moderado y racional de los bienes naturales.

En el Capítulo IV se habla acerca de la sanidad de la vida silvestre refiriendo lo siguiente.-

ART. 26.- La Secretaría determinará, a través de las normas oficiales mexicanas correspondientes, las medidas que deberán aplicarse para evitar que los ejemplares de las especies silvestres en confinamiento, sean sometidos a condiciones adversas a su salud y su vida durante la aplicación de medidas sanitarias.

Posteriormente, en el Capítulo VI se tratan aspectos importantes en lo relativo al maltrato animal, se le denomina en la Ley como “trato digno y respetuoso a la fauna silvestre”, que a la letra marca lo siguiente:

ART. 29.- Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

En relación a este párrafo, la mayoría de las entidades federativas ha cubierto esta exigencia al crear leyes de protección locales, en ocasiones tipificando conductas de maltrato animal.

ART. 30.- El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionados en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven.

Se prevé que, está permitida la explotación de la fauna, aunque en esta práctica se debe evitar causar daño actos crueles a la fauna.

ART. 31.- Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características.

Desafortunadamente en México es legal comercializar animales silvestres, por ende es necesario legislar para que esa comercialización no implique dañar a la fauna.

ART. 32.- La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

En este caso se puede comparar esta situación como sucede en zoológicos, o circos ya que es en estos espacios donde se les exhibe, desafortunadamente hay coleccionistas que poseen animales como leones o jaguares o animales más pequeños como zarigüeyas, y tales personas no cumplen con la legislación existente violándola en total impunidad.

ART. 34.- Durante el entrenamiento de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, a través de métodos e instrumentos de entrenamiento que sean adecuados para ese efecto.

Entrenamientos como el que se realiza en animales marinos, léase delfines, lobos marinos, nutrias en centros de espectáculos, aunque en sí, al someterlos al trabajo al que no están biológicamente diseñados se les somete a cargas de estrés, esto les causa un daño, por ende se les maltrata.

ART. 35.- Durante los procesos de comercialización de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, mediante el uso de métodos e instrumentos de manejo apropiados.

Se legaliza el comercio de especies silvestres, la cual no es coherente entre lo que se protege y lo con el riesgo que el comercio puede representar léase tráfico ilegal, corrupción, etcétera. Además que el legislador vio a la vida como si de cualquier objeto se tratara.

ART. 36.- La tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los ejemplares de fauna silvestre deberá evitarse o disminuirse en los casos de sacrificio de éstos, mediante la utilización de los métodos físicos o químicos adecuados.

El gobierno se compromete a evitar en el sacrificio de animales su sufrimiento, es una responsabilidad de los tres niveles de gobierno, procurar el sufrimiento de la fauna.

Por lo que toca al Capítulo III, este hace alusión al “Aprovechamiento mediante la caza deportiva”, dictando lo siguiente:

ART. 94.- La caza deportiva se regulará por las disposiciones aplicables a los demás aprovechamientos extractivos.

La Secretaría, de acuerdo a la zona geográfica y ciclos biológicos de las especies sujetas a este tipo de aprovechamiento, podrá publicar calendarios de épocas hábiles y deberá:

a) Determinar los medios y métodos para realizar la caza deportiva y su temporalidad, así como las áreas en las que se pueda realizar; al evaluar los planes de manejo y en su caso al otorgar las autorizaciones correspondientes.

b) Establecer vedas específicas a este tipo de aprovechamiento, cuando así se requiera para la conservación de poblaciones de especies silvestres y su hábitat.

ART. 95.- Queda prohibido el ejercicio de la caza deportiva:

a) Mediante venenos, armadas, trampas, redes, armas automáticas o de ráfaga.

b) Desde media hora antes de la puesta de sol, hasta media hora después del amanecer.

c) Cuando se trate de crías o hembras visiblemente preñadas.

El problema de las prácticas cinegéticas es que como se da por entendido que de todos modos morirá un animal no se toma en cuenta la agonía de éste, ya que, los tiros que se le dan a los especímenes no terminan en un instante preciso con la vida del animal.

A lo largo del rubro de la Ley, se maneja siempre desde una óptica antropocentrista, hablando en reiteradas ocasiones del aprovechamiento sustentable, no solo de flora sino también de fauna, lo cual siempre se puede prestar para situaciones de tráfico ilegal, además del daño a las especies que lleva esto consigo, ya que no se garantiza el bienestar, ni el uso excesivo de la violencia en las prácticas cinegéticas.

3.5 Ley Federal de Sanidad Animal.

Esta Ley data del 27 de julio del año 2007, su objetivo es prevenir, dar correcto tratamiento y erradicar las enfermedades que afectan a los animales, así como procurar su bienestar, establecer buenas prácticas en la producción animal y establecer las Inspecciones Federales a los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y al procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano.

En el artículo 4º, se define lo siguiente:

Animales vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial;

Bienes de origen animal: Todo aquel producto o subproducto que es obtenido o extraído de los animales incluyendo aquellos que han estado sujetos a procesamiento y que puedan constituirse en un riesgo zoonosológico;

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

Enfermedad: Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente etiológico y ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;

Sanidad animal: La que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales.

En la Ley se especifican que el bienestar animal se logra a través de medidas zoonosológicas, estas son definidas por el artículo 14 como:

ART. 14.- Las medidas zoonosológicas tienen por objeto proteger la vida, salud y bienestar de los animales incluyendo su impacto sobre la salud humana, así como asegurar el nivel adecuado de protección zoonosológica en todo el territorio nacional.

Aquí, se antepone ante cualquier situación de daño, primero la vida de los animales, esta es la máxima prerrogativa de cualquier organismo. También

se resguarda su salud, aunque de manera desafortunada, se hace para tener como fin inmediato la salud humana.

En cuanto al trato digno de los animales, sin importar que sean para consumo humano, la ley nos indica en su Título Tercero, Capítulo I, “Del Bienestar de los Animales” lo siguiente:

ART. 19.- La Secretaría (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.

La SAGARPA, obliga a los propietarios o poseedores de animales a que les proporcionen a estos los cuidados necesarios para evitarles enfermedades, así como procurarles una vida en condiciones óptimas de higiene, alimenticias y de traslado.

ART. 20.- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos:

I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;

II. La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible;

III. La evaluación del bienestar de los animales se sustentará en principios científicamente aceptados por los especialistas;

IV. El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar; y

V. El estado de bienestar de los animales, utilizados por el ser humano con fines económicos, se asocia con mayor productividad y beneficios económicos.

En la fracción IV, se menciona algo de trascendencia, el beneficiarse de los animales, le obliga al humano de velar por su bienestar. Si esto fuera entendible desde los primeros años de vida del humano, se evitaría al máximo el maltrato a los animales. Por otro lado nos indica que la relación entre salud y bienestar animal va intrínsecamente ligada; se puede leer que el bienestar animal implica buena alimentación, evitar traumatismos, estrés y molestias. Así es posible tener animales sanos y que, desde la perspectiva de la Ley, se verá el hombre beneficiado por una calidad en su salud.

ART. 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.

Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Así mismo se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión.

Entre el medio de los rastros se menciona que existe un sacrificio de emergencia que según busca evitar el daño innecesario del animal, pero la realidad es otra ya que, a veces, su agonía se prolonga de manera innecesaria.

ART. 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.

En lo referente a transporte es violada esta disposición en infinidad de ocasiones, desde el cuidado al animal hasta las especificaciones técnicas de los vehículos que son usados para movilizar animales.

ART. 23.- El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.

El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría.

Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.

Aún cuando en la Ley de Sanidad Animal se les protege a los animales, tanto en su traslado, antes de la muerte y en el proceso de ésta, realmente el texto sólo se queda como un ente abstracto, esto es, su cuerpo jurídico no se lleva a cabo de manera cabal ni íntegra, ya que es común ver por las avenidas de la ciudad camiones repletos de diversos animales léase cerdos, reses y aves los cuales muchas veces ya viajan muertos a consecuencia del trato que se les da en el traslado de los criaderos a los rastros.

3.6 Código Penal Federal.

Por lo que respecta al *Ius Puniendi*, nuestro Código Penal Federal Vigente, tipifica los delitos que a cuestiones de biodiversidad se refiere, esto en su Libro Segundo, Título Vigésimo Quinto. En general se habla de tener como consecuencia penas a quien ocasione daños al ambiente, flora y fauna. Para este estudio citaremos los siguientes artículos:

ART.420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

En este Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, se protege a la biodiversidad, ya sea flora o fauna silvestres, no así a los animales de compañía o domésticos, aunque el Código Penal para el Estado de Guerrero si tiene tipificado el delito de maltrato a los animales, tanto silvestres como domésticos.

Por lo que toca al Código Penal para el Distrito Federal, en ningún artículo se menciona tipificación ni pena alguna por referencias al maltrato o daño a la fauna, sólo se mencionan penas para delitos ambientales, léase recursos forestales, atmósfera y aguas.

3.7 Código Civil para el Distrito Federal.

En cuanto al Código Civil para el Distrito Federal, a los animales se les tiene en el concepto de bienes, cosas, propiedad.

Se hace referencia a estos en el Título Segundo, Capítulo I, “De los bienes inmuebles”, se hace alusión en el siguiente artículo.-

ART. 750.- Son bienes inmuebles:

X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;

Mientras tanto, en el Capítulo II del mismo Código se hace mención de los animales aunque solo nos ocuparán los artículos que a continuación se transcriben.-

ART. 865.- Es lícito a los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravíos o cerriles que perjudiquen sus sementeras o plantaciones.

ART. 870. -Es lícito a cualquier persona apropiarse los animales bravíos, conforme a los Reglamentos respectivos.

ART. 873.- Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser destruídos o capturados por cualquiera. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

ART. 874.- La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos.

En relación a bienes mostrencos el Código Civil para el Distrito Federal menciona:

Artículo 774. Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.

Artículo 775. El que hallare una cosa perdida o abandonada, deberá entregarla dentro de tres días a la autoridad municipal del lugar o a la más cercana, si el hallazgo se verifica en despoblado.

El Código Civil para el Distrito Federal, como pudimos apreciar cataloga a los animales ganaderos como bienes inmuebles y a los domésticos los asimila como cosas. No protege a los animales y además faculta a aquellas personas dedicadas a la agricultura a matar especies que se consideran perjudiciales a los sembradíos, así como permitir su captura. Esto es peligroso porque podría fomentar el tráfico ilegal de especies, además de causar un daño serio al

equilibrio ecológico, obviamente sin mencionar el daño en sí al animal durante su captura o tenencia.

Por lo que respecta a la Secretaría de Seguridad pública del Distrito Federal, creó una Brigada de Vigilancia Animal pero que no aparece enmarcada en su legislación.

Esto es un problema, porque no plantean las facultades de la Brigada, ni su marco de acción.

Entre los principios de esta Brigada se enuncian:

-Fomentar la no violencia a los animales.

-Trabajar en conjunto con asociaciones civiles de protección a los animales.

Esta Brigada nació del interés surgido en la Secretaría de que los niveles de maltrato animal, podían ser un indicador de violencia en la generación de delitos, tanto en la familia como en la sociedad en general.

3.8 Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995.

Emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el 16 de julio de 1996.

Esta norma se emitió en virtud de que no existe legislación pertinente para el sacrificio adecuado de animales, y que tengan daños que no les permitan continuar con una vida digna y alejada del sufrimiento, ya sean domésticos o silvestres.

Si bien es importante para el lector conocer en su totalidad la Norma, solo mencionaremos lo siguiente:

4. Disposiciones generales

4.1. Durante el manejo de los animales, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos.

4.2. Para el arreo, nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.

4.8. Ningún animal se sacrificará por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

4.13. Todos los animales de abasto llevados al cajón de sacrificio deben ser sacrificados humanitariamente sin demora alguna, previa insensibilización.

El resto de la Norma trata acerca de las técnicas de sacrificio así como el instrumental adecuado para dichas labores, pero es importante reconocer que se protege la integridad de animales y se evita el sufrimiento innecesario, aunque por desgracia no se lleva a cabo al pie de la letra esta Norma Oficial Mexicana ya que existen lugares como el Mercado de San Bernabé, en Almoloya de Juárez, Estado de México, donde se violan todas y cada una de las disposiciones de esta NOM, donde se comercializan gran cantidad de animales y su trato es en verdad degradante, no solo para el animal en sí, también para el hombre mismo.

3.9 Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995.

Esta Norma Oficial Mexicana, emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, habla del trato humanitario en la movilización de animales.

En sus considerandos, retomaremos los siguientes párrafos:

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural fomentar programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal, así como atender, supervisar y

fomentar el trato humanitario a los animales durante su aprovechamiento, movilización y sacrificio.

Que los animales, cualquiera que sea su función (abasto, trabajo, compañía, exhibición u otra) o el motivo para su movilización (destino al sacrificio, cambio de instalaciones, traslado a exposiciones o atención médica), indistintamente de su edad, raza, sexo o condición física, se requieren movilizar bajo las mejores condiciones posibles que permitan su bienestar.

Que los animales de abasto movilizados bajo condiciones mínimas de estrés y que favorezcan su bienestar, sufrirán menos traumatismos o golpes y habrá menos riesgo de muerte, y la calidad de sus productos y subproductos será mejor, evitándose pérdidas económicas por decomiso de canales provenientes de animales maltratados.

Cuestión que es plenamente omitida por los comerciantes de cárnicos, puesto que las unidades en las que se transportan a los animales carecen de las especificaciones técnicas, tales como los camiones en los que se trasladan aves o ganado vacuno.

En el apartado 4 referente a los requisitos de movilidad se menciona lo siguiente:

4. Requisitos generales durante la movilización de animales

4.1.1. Durante todas las maniobras de movilización, la seguridad y comodidad con que se manejen y viajen los animales, son factores de atención prioritaria.

4.1.2. Por lo general no se debe restringir a los animales el consumo de alimento y agua antes de su movilización, a excepción de los casos mencionados en los capítulos que tratan de cada especie.

4.1.3. No debe ser movilizado ningún animal que no pueda sostenerse en pie, que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que la movilización sea por una emergencia o para que los animales reciban tratamiento médico y siempre que su movilización no represente un riesgo zoonosológico. En caso de hembras no se movilizarán cuando se tenga la certeza de que el parto ocurrirá durante el trayecto.

4.1.4. No deben moverse crías de animales que para su alimentación y cuidados aún dependan de sus madres, a menos que viajen acompañadas por ellas.

4.1.6. En el caso de las especies ectotermas como invertebrados, anfibios y reptiles, se tomarán las precauciones necesarias para facilitar la ventilación y mantenimiento de los

animales en temperaturas cercanas al rango óptimo para cada caso en particular. En el caso de las especies endotermas como las aves y mamíferos, no serán transportadas en condiciones climáticas extremas.

4.2.5. Los responsables del manejo para la movilización de los animales, deben mantenerlos tranquilos en todo momento, actuando sin brusquedad, evitando hacer ruido excesivo o dar gritos o golpes, para que los animales no sufran tensión ni se lastimen, agreden o peleen.

4.2.6. Durante el arreo no debe golpearse a los animales con ningún objeto que pueda causarles traumatismos.

4.2.7. Las maniobras de embarco y desembarco de animales deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, tanto dentro como fuera del vehículo. Se debe evitar durante estas maniobras el contraste brusco entre la luz y la oscuridad, o dirigir haces luminosos de luz directamente a los ojos de los animales.

4.2.12. Deben inspeccionarse los animales periódicamente a lo largo del recorrido, para detectar aquellos que estén echados o caídos, tratando de evitar que sean pisoteados o sufran mayores lesiones, como hematomas o fracturas.

En cuanto al diseño de los vehículos en los que se debe transportar a los animales para su movilización o bien sacrificio se menciona:

4.3.11. Los interiores de los vehículos deberán tener la altura suficiente para prevenir golpes en la cabeza y el dorso de los animales que viajan, y además deben estar diseñados de tal forma que no haya escurrimientos de orina, estiércol, vómitos u otras excreciones. En el caso de vehículos de 2 pisos, los animales más pesados se colocarán en el piso de abajo y los más ligeros en el piso superior.

4.5.1. El chofer debe contar con experiencia para manejar el vehículo y la carga que transporta, conduciendo con precaución, evitando arrancar y detenerse bruscamente y siempre deberá ir acompañado de un asistente.

Esta Norma Oficial, no se cumple en la realidad puesto que es común ver por las avenidas de la ciudad y las carreteras del país camiones con animales hacinados y maltratados o en el peor de los casos muertos al interior de estos vehículos. Esto sin contar que ningún camionero se detiene para ver el estado de los animales en el trayecto, ya no se diga para bajar al ganado a darle de

beber o a que descansen y desestresen de las largas jornadas de viaje, eso no pasa.

3.10 Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal de 1981.

Esta Ley solo será mencionada como antecedente de lo que es hoy la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal vigente.

Esta Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de enero de 1981, por el entonces Presidente de la República José López Portillo, protegía a las especies que no son nocivas, así como el trato humanitario, respetuoso a los animales domésticos y a los silvestres mantenidos en cautiverio.

Pero además de esto, en su artículo 4 estipulaba que se debe **inculcar a los niños, adolescentes y adultos, el respeto hacia todas las formas de vida animal.**

Menciona varios puntos interesantes como los siguientes:

ART.13.- Son propiedad de la Nación los animales de cualquier especie que vivan libremente y que no han sido objeto de domesticación o mejoramiento genético, cualquiera que sea la fase de desarrollo en que se encuentre, así como sus huevos y crías.

Es decir, en esta Ley, se garantizaba con este artículo la protección a nivel federal de las especies que vivían en su estado natural, cuestión que ha cambiado en el transcurso de los sexenios, ya que hoy por hoy, se protege sí, pero solo para su explotación sustentable y en menor medida por ser un ser vivo.

En su Capítulo Tercero referente a los animales domésticos, se menciona lo siguiente:

ART. 16.- Cualquier acto de crueldad hacia un animal domestico, ya sea intencional o imprudencial, será sancionado en los términos de la presente ley.

Para los efectos de su aplicación, se entenderá por acto de crueldad además de los señalados en el capítulo I, los siguientes:

a) Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legitimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimiento considerables o que afecten gravemente su salud;

b) El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;

c) El descuidar la morada y las condiciones de aereación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal, que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.

En el rubro de la Ley existen artículos análogos con la Ley Federal de Sanidad Animal, por lo que se protegen animales que también se destinan al consumo humano, así como regular las prácticas de sacrificio.

3.11 Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Publicada el 26 de febrero del año 2002, esta Ley que usara como modelo la publicada en 1981, se enuncian diversos conceptos, como trato digno y respetuoso, además de protección a los animales.

Esta Ley protege tanto a la fauna doméstica (la que está en contacto directo del hombre y depende de este para su supervivencia), como a la silvestre (especies no domesticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de estas que se encuentran bajo el control del ser humano).

En el artículo 4º, se enuncian las definiciones propias del ordenamiento entre las que destacan para el presente estudio las siguientes:

ART. 4o.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. Animal (es): Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie domestica o silvestre.

XXI. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofórico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;

XXVIII. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal , poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XXIX. Mascota: Ejemplar de una especie domestica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano.

XXXV. Sacrificio Humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;

XXXIX. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;

XL. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio.

En lo que toca al artículo 5º, es necesaria su transcripción íntegra ya que enmarca como se debe de dirigir la sociedad en general en cuanto al trato hacia los animales.

ART. 5.- Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observaran los siguientes principios:

I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;

II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;

III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;

IV. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;

V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;

VII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;

VIII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;

IX. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;

X. Un animal muerto debe ser tratado con respeto; y

XI. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta ley en su defensa.

Si bien todos y cada uno de estos principios son de gran importancia, debemos de destacar la fracción VIII, en la que ya menciona que, la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida.

En el Capítulo VII de este cuerpo jurídico, se habla de un trato digno y respetuoso a los animales, atraeremos los siguientes artículos:

ART. 23.- Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

ART. 24.- Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectuó bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VII. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y

X. Las demás que establezcan la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ART. 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal;

II. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;

III. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermesses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;

IV. La venta de animales vivos a menores de doce años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia y trato digno y respetuoso para el animal;

V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;

VIII. La celebración de peleas entre animales;

IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;

X. La venta o adiestramiento de animales en aéreas comunes o en aéreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;

XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;

XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

XIV. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales; y

XV. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos.

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III Y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente ley las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Es una lástima que en pleno siglo XXI, se sigan protegiendo eventos como las peleas de gallos y las corridas de toros, situaciones que son muy lastimosas y humillantes no solo de los animales, sino de los hombres en sí.

Son a todas luces, espectáculos donde se quebranta el espíritu de los hombres así como su alma.

El artículo 26 menciona lo siguiente:

ART. 26. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente ley, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.

En general la legislación mexicana existente, tiende al respeto y al trato digno de los animales, pero en realidad el principio de que las leyes sean ejemplares se queda lejos de lo que marca el rubro de la Ley.

Se dice que, la ley debe ser ejemplar en razón del castigo o las sanciones que esta aplica a las personas que violen la normatividad.

Así, la sociedad al ver que el resultado de la realización de algunas conductas consideradas ilícitas, podría ser un castigo severo, se abstendría de realizar dichas conductas.

En materia ambiental y más aún de fauna, como interesa en este estudio, las sanciones que se aplican a todos aquellos que violen la normatividad existente no es severa.

En general las Leyes de Protección de los estados, aplican sanciones administrativas, que van desde amonestaciones verbales hasta multas mínimas o bien arrestos de hasta 24 horas.

Salvo el caso de la Legislación del estado de Guerrero, que las conductas si son consideradas como delito y las sanciones aplicables van de los 3 a los 12 años de prisión y multas de hasta 1000 días de salario mínimo general a quien produzca daños a animales.

La legislación penal federal, en los casos de las especies protegidas, plantea penas de hasta 9 años de prisión, además de las multas que van hasta los tres mil días de multa.

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal carece de sanciones equitativas en cuanto a las conductas que describe y sanciona en su

rubro, eso sin mencionar que carece de Reglamento, el cual permitiría a las autoridades competentes fijar bien el nivel de sus atribuciones, además del correcto funcionamiento de la Ley en cuestión.

Las sanciones en la Ley de Protección a los Animales del distrito Federal, van de amonestaciones verbales.

Como indica el artículo 64; en aquellos casos en los que por primera vez se moleste a algún animal o se le produzca un traumatismo que no deje huella o secuela, vamos se le golpeé, se amonesta al infractor.

Para aquellos casos que incumplan con la fracción x del artículo 25 (vender o adiestrar animales en áreas donde ponerse en riesgo la integridad física de las personas o en un establecimiento inapropiado para ello), y con el primer párrafo del artículo 15 (la colaboración de las sociedades protectoras de animales con las autoridades en la captura de animales callejeros o ferales y su disposición en centros antirrábicos, refugios o bien con los dueños de animales).

Las multas van hasta dos mil 500 días de salario vigente y arresto inmutable de 36 horas en casos graves, como se verán más adelante.

Si México quiere ser una nación de avanzada, es necesario considerar en cada uno de los códigos penales de los Estados al maltrato animal como delito.

Las legislaciones en materia de maltrato animal en la República Mexicana tienden a ser eficaces, es decir, se busca que con estas leyes se tengan efectos positivos y que con su aplicación se evite el maltrato, sin embargo, no son eficientes, vamos, no tienen la capacidad de lograr el efecto en cuestión, debido tanto a la apatía de las autoridades pero también del ciudadano común y corriente.

CAPÍTULO 4.

ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL MALTRATO A LOS ANIMALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta a éste cuarto y último capítulo, el lector se encontrará con causas, efectos y consecuencias del maltrato a los animales en el Distrito Federal, así como la propuesta de homologar las sanciones pertenecientes en la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.

En realidad nos encontramos ante un problema muy añejo, tan antiguo como la existencia del hombre en sí, ya que como veíamos, desde los primeros pobladores humanos se han visto a las demás especies animales sólo al servicio del hombre, sin darles el debido respeto o lugar preponderante en la tierra.

Durante muchos siglos a los animales no humanos se les consideró como bestias, obviamente en la antigüedad hablar de que las bestias tenían derechos era inconcebible, recordemos que si las mujeres no tenían derechos en la antigüedad mucho menos los tendría una bestia.

4.1 Causas del maltrato a los animales.

No es tan difícil encontrar un motivo por el cual una persona, sea quien sea, del nivel social o económico que éste lo incite a maltratar o dañar a un animal.

Es solo cuestión de ver hacia nosotros mismos como actuamos ante situaciones tales como la frustración. Ésta es definida como “ la sensación producida por el impedimento físico o psicológico para el logro de una serie de metas. Reacción emocional que se presenta cuando el individuo

no puede alcanzar sus objetivos”⁹³. Es importante tener esta idea en la mente siempre.

Desde hace algunos años, se fue desarrollando una teoría psicológica, que en su realización sostenía que la agresión se debe siempre a la frustración y que la frustración conduce siempre a la agresión ⁹⁴. Se reunieron pruebas incluyendo material referente al comportamiento de los animales, etnología, experimentos con niños, fenómenos de prejuicio, discriminación, criminalidad y delincuencia.

Se demostró con éste estudio que la frustración económica representada por el nivel de salarios reales y la abundancia de cosechas, guardaban relación con la frecuencia de actos violentos cometidos por los blancos contra los negros, en el sur de Estados Unidos. Esto porque cuando bajaba el valor de algodón, aumentaba el número de linchamientos.

Mayoritariamente los psicólogos sociales convergen en que la frustración aumenta la probabilidad de ser violento, aunque más factores participan para que se de la violencia.

La incomodidad también es un factor para que se presente la violencia, (se observó que en la mayoría de los disturbios raciales el verano era en exceso cálido)⁹⁵. No vayamos tan lejos, encontremos en nosotros mismos como reaccionamos al estar en un embotellamiento vial bajo los rayos del Sol.

Otro concepto es el denominado grupo de referencia, el cual tiene que ver con el grupo con el que os sentimos identificados o al que deseamos incorporarnos, con el que nos comparamos en nuestros éxitos y

⁹³ REZA BECERRIL, Fernando. *Op.cit.* p. 79.

⁹⁴ DOMENACH, Jean-Marie. *Op.cit.* p.129.

⁹⁵ *Ídem.*

fracasos⁹⁶. Entre gente negra que participaba en tumultos violentos, las comparaciones más desfavorables se hacían con otros negros no con gente blanca. En estos movimientos sociales los principales destrozos se realizaban contra bienes de negros, se explica que debido a que se sentía frustración de unos individuos al ver que otros similares (del mismo grupo social) lograba progresar y los otros no.

Hay una frustración relativa que se puede presentar bajo ciertas condiciones. Individuos pueden compararse con otros (de su grupo de referencia) y sentir frustración a causa de la propia posición inferior⁹⁷.

También se puede comparar con lo que uno mismo ha sido antes. En el estudio mencionado anteriormente, se comprobó que la reducción de niveles socioeconómico ésta relacionada con el incremento de las actitudes negativas hacia los grupos minoritarios.

Otra conclusión del estudio denominado Violencia en América, es que ésta, la violencia, aumenta cuando hay un descenso socioeconómico después de un progreso continuado.

El desequilibrio en el desarrollo se puede traducir en tensiones, conflictos y violencia.

La pobreza, la desigualdad hereditaria y la desigualdad de oportunidades son la base de la violencia⁹⁸. Cuestión que no es del todo cierta, ya que podemos ver en las corridas de toros gente acaudalada, evento que es inevitablemente violento, con esto se quiere decir que la violencia no es exclusiva de pobres, sino que se encuentra en el paupérrimo y en el rico.

⁹⁶ *Íbid.*

⁹⁷ *Vid. Íbidem*, p.131.

⁹⁸ *Cfr. Íbidem*. p. 210.

Más que estas teorías, que sin duda contribuyen también la violencia instrumental, que como se veía, se refiere a la violencia aprendida y que se transmite de generación en generación; si un padre de familia agrede ya no a un animal, sino a otro individuo, lo más probable es que el vástago lo termine imitando y repitiendo ese comportamiento.

Betty Jean Park, voluntaria del centro *Beebe Medical Center*, en los Estados Unidos de Norteamérica, afirmo que:

“los niños han presenciado la crueldad hacia los animales en el 60 por ciento de los casos de violencia en el hogar registrados en el país, dijo. Peor aún, señaló, en el 30 por ciento de los casos, las víctimas seguían viviendo una relación violenta - a menudo exponiendo a los hijos a la violencia por largo tiempo - porque pocos son los albergues que aceptan mascotas, y las víctimas temen dejar a sus mascotas en la casa”⁹⁹.

Como en otras tantos actos cotidianos que son heredados, los actos violentos como muchas investigaciones indican que; la identificación con el padre y con sus valores es importante en el aprendizaje de los tipos de cultura agresiva. Así ocurre en especial en aquellas culturas en donde el machismo se considera como una conducta, adecuada, incluso como un ideal¹⁰⁰. Esta situación como podemos apreciar, no es ajena a México.

Como ya advertimos, la violencia instrumental es una clave del problema de la violencia a los animales.

Peter Singer, filósofo australiano y autor del texto “Liberación Animal” indica que, detrás del trato indiferente por parte de la generalidad humana “están muchos años de costumbre que han condicionado nuestras

⁹⁹ KINSHIP CIRCLE. [Cartas para animales, artículos, literatura](#). Disponible:

<http://www.gepda.org/esp/estudios/victima.htm>. 22 de agosto de 2008. 10:44 PM.

¹⁰⁰ DOMENACH, Jean-Marie. *Op.cit.* p. 127.

actitudes hacia los animales”¹⁰¹. Las actitudes consuetudinarias son determinantes en el comportamiento del hombre.

Los actos de costumbre se pueden denominar también como “hábitos”, todos hemos oído hablar de esto pero para aclarar ideas se definirán como el “fenómeno conformado por un conjunto de acciones en donde intervienen funciones, tanto orgánicas como psicológicas, que se modifican y perfeccionan por su ‘repetición’. Disposición permanente y adquirida para actuar o ser de alguna manera determinada, siempre aprendida y, por lo tanto, resultante de la experiencia”¹⁰². Confirmando lo anterior, los hábitos se transmiten de generación en generación.

Singer, considera la existencia de hábitos no sólo en la alimentación, sino también en el modo en que se piensa de los animales, notando que la sociedad considera a las descripciones de crueldad animal como actos emocionales y sólo para ‘amantes de los animales’¹⁰³. Los problemas merecedores de tiempo y energía no son exclusivamente los referentes a los hombres.

La costumbre que tienen los seres humanos es que al usar el término animal hacemos referencia a lo que no es humano, lo que en parte conlleva a que se piense que nosotros como personas no seamos animales, lo cual en si es un error que cualquier biólogo notaría. Pero esta afirmación no hace más que terminar por degradar a los animales no humanos.

El hombre viviendo en sociedad, como ya sabemos se rige en su medio por normas de conducta. Estas nos indican que, nuestra sociedad debe prevalecer la igualdad, sin que se sobrepongan actos racistas o sexistas.

¹⁰¹ SINGER, Peter. Liberación Animal, Asociación de Lucha para Evitar la Crueldad con los animales, A.C., México, 1985. p. 12.

¹⁰² REZA BECERRIL, Fernando. *Op.cit.* p. 87.

¹⁰³ SINGER, Peter. *Op.cit. Idem.*

La igualdad tiene como principio tener siempre en observación los intereses de otro ser, sin tomar en cuenta cuales sean los intereses de ese otro ente. Tener en cuenta los intereses de los otros seres, precisamente implica el extenderse a todos los seres, ya sean negros o blancos, masculinos o femeninos, humanos o no humanos.

Mucha gente desde hace ya siglos indicaba que la consideración de intereses es un principio moral básico incluso también a otras especies distintas a la nuestra. Tal como lo hizo el pensador inglés del siglo VXII, Jeremy Bentham, padre del utilitarismo, la corriente del pensamiento que considera la utilidad como principio de la moral. Bentham razonó la necesidad de subordinar todos los actos de la vida social, política y económica a la utilidad que pudieran tener para los individuos¹⁰⁴. Retomando, Jeremy Bentham escribió:

Puede llegar el día en que el resto de la creación animal adquiera esos derechos que nunca se le pudo haber negado de no ser por la acción de la tiranía. Los franceses han descubierto ya que la negrura de la piel no es razón para abandonar sin remedio a un ser humano al capricho de quien le atormenta. Puede que llegue un día en que el número de piernas, la velloidad de la piel o la terminación del *os sacrum* sean razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino. ¿Qué otra cosa hay que pudiera trazar la línea infranqueable? ¿Es la facultad de la razón, o acaso la facultad del discurso? Mas un caballo o un perro adulto es sin comparación un animal más racional, y también más sociable, que una criatura de un día, una semana o incluso un mes. Pero, aun suponiendo que no fuera así, ¿Qué nos esclarecería? No debemos preguntarnos: ¿pueden razonar?, ni tampoco: ¿pueden hablar?, sino: ¿pueden sufrir?¹⁰⁵

Bentham, señaló la capacidad de sufrimiento como una característica básica para atribuir a un ser el derecho a una consideración igual. La capacidad para sufrir y disfrutar es un requisito para tener cualquier otro interés.

¹⁰⁴ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO CREDIMAR, Ediciones Océano, Tomo 6, Barcelona, 1993.

¹⁰⁵ SINGER, Peter. *Op.cit.* p. 28.

Jeremy Bentham afirmaba que, “sería una insensatez decir que se actúa contra los intereses de una piedra porque un colegial le dé un puntapié y rueda por la carretera. Una piedra no tiene intereses porque no puede sufrir, y nada que pudiéramos hacerla afectaría a su bienestar. Un ratón sin embargo, si tiene interés en que no se le haga rodar a puntapiés por un camino porque sufrirá si esto le ocurre”¹⁰⁶. Más adelante afirma “si un ser sufre no puede haber ninguna justificación moral para negarse a tomar en consideración este sufrimiento”¹⁰⁷.

La cuestión aquí, concurre en que el inglés analizó que, el principio de igualdad requiere independientemente de la naturaleza del ser que sufra. Que dicho sufrimiento cuente tanto como el de cualquier otro ser.

Gloria Chávez Vázquez, escritora colombiana ha afirmado, que quien no respeta la vida animal no respeta ningún otro tipo de vida.

“Una persona violenta carece del control y, en ocasiones, de la ética necesarios para evitar transgredir los límites de los derechos ajenos. Cuando una persona cruel agrede a otros, transgrede el territorio ajeno en busca de satisfacción para su instinto depredador. Su necesidad es la de controlar a otros y retribuir así en ego enfermo e inseguro. La diferencia entre crueldad y violencia es sólo cuestión de grados. Podría decirse que la crueldad es el efecto acumulativo de la violencia”¹⁰⁸. Afirma la colombiana.

Si bien, estos son problemas reales que se arraigan desde hace siglos, otro problema es el sentimiento de superioridad del hombre. Ya leíamos acerca del antropocentrismo, es decir, la superioridad del hombre frente a las demás especies, al humano como el último bastión del poder sobre la tierra, la idea de que sólo el hombre es importante y todo en el planeta es para él.

¹⁰⁶ *Íbidem*, p. 29.

¹⁰⁷ *Ídem*.

¹⁰⁸ CHÁVEZ VÁZQUEZ, Gloria ADDA Defiende los animales. Defiende los animales, N° 16 Año V, p. 43. Disponible:

<http://www.gepda.org/esp/estudios/anatomia.htm>. 23 de agosto de 2008. 4:48 PM.

Bueno, si bien esta es una corriente filosófica, la verdad es que esa idea domina desde la impresión de la Biblia, ya que según Dios dispuso “hagamos un hombre a imagen nuestra semejanza, para que domine en los peces del mar, y en las aves del cielo y los animales domésticos y todas las bestias salvajes y sobre toda la tierra y todos los reptiles que se arrastren sobre la tierra”¹⁰⁹. Se aprecia desde aquí, que la biblia coloca al hombre en una posición de privilegio en el Universo, asimilándolo a un dios dominante de toda creatura sobre la tierra.

La cultura cristiana fue benevolente y no escatimo ninguna forma de sufrimiento humano tal como sucedía en el Coliseo en donde bien podían luchar gladiadores contra otros congéneres: pero siempre se buscaron variedades en el espectáculo, y se planearon todo tipo de atrocidades para estimular el interés de los espectadores que cada vez iba más en caída.

Tal era el caso donde prisioneros de guerra o delincuentes que eran vestidos con pieles de animales salvajes y eran arrojados a toros enloquecidos, estos guardaban esta actitud porque previamente eran quemados con hierros candentes.

Existía una amplia variedad de combates, osos y toros; tigres con toros y elefantes, hipopótamos, jirafas, cocodrilos y serpientes. Tan intensa era la sed de sangre que la popularidad de un Príncipe romano sufría menos si descuidaba la distribución de grano que si lo que descuidaba eran los eventos sanguinarios del coliseo¹¹⁰. Los romanos no eran sensibles ni benévolos con los animales. Se perdió popularidad en el Coliseo debido a la pérdida de territorios del Imperio Romano y a la dificultad de conseguir animales para el espectáculo.

Según Aristóteles, en la naturaleza existen jerarquías, donde los que poseen una capacidad menor de raciocinio existen para ponerse a disposición

¹⁰⁹ UBIETA, José Ángel, Biblia de Jerusalén, _Desclee de Brower, Bilbao, España, 1975.

¹¹⁰ SINGER, Peter. *Op.cit.* p. 298.

de los que tienen una capacidad más grande; mejor expuesto el afirmaba lo siguiente:

“las plantas existen para los animales y las bestias brutas para el hombre: los domésticos para su utilización y para alimento; los salvajes – si no todos, al menos la mayor parte- para alimento y para suplir otras necesidades, suministrando vestido y diversos instrumentos. Por lo tanto, si la naturaleza no hace nada imperfecto ni en vano, necesariamente ha creado todos estos seres en vista del hombre”¹¹⁰.

Al parecer Aristóteles ha sido también gran influencia en el pensamiento del hombre a través de los siglos.

En el siglo VXII, René Descartes padre de la filosofía moderna y también de la geometría analítica, se dejó llevar por la doctrina cristiana de que los animales carecen de alma inmortal, por lo que dedujo que también carecían de conciencia.

Aseguraba que “se trataban de máquinas simples y autómatas, que no experimentan placer ni dolor ni ninguna otra cosa. Aunque es posible que chillen cuando se les corta con un cuchillo, o que se retuerzan al intentar escapar del contacto del hierro caliente, no significa que sientan dolor en estas condiciones. Se rigen por los mismos principios de un reloj”¹¹¹. Afirmó.

El sentimiento de sometimiento y poder de un individuo humano por sobre los demás, como analizamos no es un fenómeno naciente desde el siglo XX, sino que incluso ha sido cultivado desde tiempos en que la religión apareciera.

Si bien hemos dado ya algunas de las probables causas por las que las personas ejercen actos de crueldad o maltrato a animales, es necesario que

¹¹⁰ *Íbidem*, p. 296.

¹¹¹ *Íbidem*, p. 313.

veamos cual es el efecto sobre estos, los animales no humanos, cuando una persona los violenta.

4.2 Efectos de la violencia en los animales al ejercerla sobre estos.

No es de gran dificultad saber cuáles son los efectos que puede tener un animal cuando se le golpea o se le trata de manera negligente, basta con que observemos como chilla un perro cuando se le da un jalón de pelo o se le patea.

Lo más obvio es afirmar que, cuando alguien actúa violentamente y canaliza esa violencia agrediendo a alguien invariablemente le causara un daño, máxime si este exterioriza su sentir.

Pero aún cuando no se debería de complicar el emitir un juicio acerca de si un animal siente o no, es necesario ahondar más en esto, tan es así que ni los legisladores se dan cuenta si un animal sufre demasiado al no considerar al maltrato animal como un acto delictivo (excepto al legislador del Estado de Guerrero como ya mencionamos).

Anteriormente dedujimos que el reconocimiento de derechos e intereses es fundamental para que exista la igualdad, sin embargo también sabemos que en la actualidad en muchas partes del mundo, no solo en México se dan situaciones de especisismo.

Actitud tomada por gente que se le denomina especisista, porque permiten que los intereses de su propia especie predominen sobre los intereses

esenciales de los miembros de otras especies¹¹². Solo cabe aclarar que dicha actitud también se encuentra en gente que es racista y sexista.

Muchas personas durante largo tiempo se han preguntado si los animales sienten dolor. En los humanos es más fácil aseverar eso debido a que nos podemos remontar a lo ya vivido por propia experiencia, pero también nos preguntamos cómo poder saber cuando alguien lo siente.

El dolor es algo que se siente y no nos puede quedar más alternativa que intuir que otros también lo sienten por la manera en que se exterioriza éste¹¹³.

Las deducciones se realizan por analogía dado que, uno puede observar que el dolor existe en alguien más, cuando vemos la conducta de los otros en situaciones en las que uno también sentiría dolor y en el hecho en que asumimos que otros seres como nosotros tienen sistemas nerviosos como los propios, que funcionan de manera similar y son capaces de producir sentimientos similares en parecidas circunstancias.

Signos externos que pueden motivar a deducir la presencia de dolor en los humanos, pueden también observarse en otras especies, especialmente en aquellas más cercanas al hombre como los mamíferos y las aves.

Conductas que se distribuyen y son características tanto de hombres como de animales no humanos tales como sacudidas, contorsiones faciales, gemidos, chillidos u otros sonidos, intentos de evitar la fuente de dolor, aparición de miedo ante la perspectiva de su repetición entre otros¹¹⁴. Tenemos en común más de lo que se puede pensar.

¹¹² *Íbidem*, p. 30.

¹¹³ *Íbidem*, p. 32.

¹¹⁴ *Vid. Íbidem*, p. 33.

También se sabe que como los sistemas nerviosos entre el hombre y los animales son muy similares y responden de manera similar en situaciones en las que el hombre sentiría dolor, se aumenta la presión sanguínea, se dilatan las pupilas, se transpira, aumentan las pulsaciones.

Si bien los humanos tienen una corteza cerebral más desarrollada que el resto de los animales, esta parte del cerebro está ligada a funciones del pensamiento, más que a los impulsos básicos, las emociones y los sentimientos. Los impulsos, emociones y sentimientos están situados en el diencéfalo, que está bien desarrollado en mamíferos y aves¹¹⁵. Los sistemas nerviosos de los animales evolucionaron como los del hombre.

Si los sistemas nerviosos, tanto en los animales como en los humanos se encuentran desarrollados para responder ante estímulos, es sencillo concluir que los animales pueden tener sensaciones de dolor, al menos tan agudas como las nuestras.

Algunos podrán afirmar que los animales sienten menos porque estos son inferiores a los hombres, pero esto es un absurdo ya que es fácilmente demostrable que los sentidos de los animales son mucho más agudos que los nuestros: la agudeza de la vista de las aves, el oído en los animales salvajes, el tacto en otros, todo esto debido a que deben de conocer mayormente posible los medios hostiles donde se desenvuelven¹¹⁶. Es pertinente mencionar que, aun cuando ambos sistemas nerviosos son similares, los de hombres y animales, y las reacciones ante el dolor se parecen los animales carecen de connotaciones fisiológicas y morales.

En 1965 el gobierno de Inglaterra instituyó tres comités con expertos en el tema animal, estos comités denominados *Committee on Cruelty to Wild Animals* consideraron que:

¹¹⁵ *Íbidem*, p. 33.

¹¹⁶ *Íbidem*, p. 35.

Los animales tienen formas de sufrimiento distintas del simple dolor físico, añadiendo que los miembros de estos comités estaban plenamente convencidos de que los animales sufren de miedo y terror agudos, concluyendo que; los animales incluyendo a aquellos que estaban sometidos a métodos de producción intensiva, tienen la capacidad no sólo para sufrir por daños físicos directos, sino por miedo, ansiedad tensión entre otros ¹¹⁷.

Sin embargo, existen diferencias en el aspecto del sufrimiento entre animales y los humanos. Debido a sus capacidades mentales.

Un humano adulto normal, puede sufrir mucho menos en situaciones análogas con animales, un ejemplo de ello sería un prisionero de guerra, a éste se le puede explicar que aunque está capturado y que será dañado, una vez concluidos los interrogatorios será liberado.

No ocurriendo lo mismo en un animal, ya que a éste no se le puede explicar cuando se le aprisiona que no está en peligro su vida, ocurriendo igual que en los bebés o en los enfermos mentales, debido a que es posible explicarles para que sepan que es lo que se les espera¹¹⁸. Se dice que los animales sufren más debido a que tienen un poder de comprensión más limitado, lo que compromete acciones cerebrales como una memoria detallada o un mayor conocimiento de lo que sucede.

Por lo regular cuando se habla de maltrato animal la gente tiende a limitarse a los perros, esto debido a que convive con ellos como animales caseros pero otros animales, tienen la misma capacidad de sufrimiento que tendría el perro.

¹¹⁷ *Íbidem*, p. 36.

¹¹⁸ *Íbidem*, p. 41.

Diversos laboratorios tanto de comidas como de fármacos usan a diario animales para sus experimentos.

En Inglaterra, el apego sentimental por los perros y los gatos ha llegado al punto de que la Ley que regula los experimentos con animales requiere que quien los realiza debe de obtener un certificado especial para utilizar perros y gatos, sin anestesia, mientras que ni los monos, ni mucho menos la rata reciben ninguna clase de protección¹¹⁹. Pocos son los que sienten compasión por las ratas, particularmente las del laboratorio aun cuando estos animales son dóciles e inteligentes debido a generaciones de cruza especiales.

Pero los animales que más pueden llegar a sufrir son de los que el hombre utiliza para su supervivencia, es decir, los que usa para alimentarse, situación que se ve en las calles, simplemente en el hecho de su transportación al rastro, aún vivos, donde los camiones donde se les transporta en condiciones de gran hacinamiento.

Una idea de esto puede ser que a los animales se les considera aún como máquinas (como ya advertía Descartes) y que en las grandes transnacionales de la agroindustria vela por el lucro, aquí no importan los sentimientos o un sentido de armonía con las plantas, los animales y la naturaleza. Se adoptan medios y técnicas que abaten costos y aumentan la producción.

El dolor y sufrimiento son nocivos y deben evitarse o ser mínimos, independientemente de la raza, sexo o especie del ser que sufre. El dolor se mide por su intensidad y duración, los dolores de una misma intensidad y duración son igualmente dañinos para los animales como para los humanos¹²⁰. No es posible que para los humanos siempre se busque evitar daños y en los animales apenas alguien voltee a ver y note cuán

¹¹⁹ *Íbidem*, p. 59.

¹²⁰ *Íbidem*, p. 42.

grande es el dolor de un animal mientras se le da muerte o está en proceso de sacrificio.

4.3 Consecuencias al ejercer violencia sobre los animales.

Las consecuencias no se limitan sólo al hecho de causarle a algún animal un dolor o un daño psicológico (como el estrés) ya no digamos la muerte, que en sí constituye ya algo reprobable e inadmisibles en pleno siglo XXI.

Por lo que toca a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal dispone que quien cometa una agresión contra un animal, se hará acreedor de las siguientes sanciones estipuladas léase, amonestación, multa o bien arresto, como dijimos; se trata de sanciones administrativas, por lo que el hacer u omitir los actos que son perjudiciales a los animales, no son fuente constitutiva de delitos.

Para que un individuo se le imponga una sanción, primero se debe realizar una denuncia. Esta se hará por escrito resaltando de manera precisa el acto o presunta falta cometida contra un animal, así como aportando las pruebas necesarias donde pueda constar el daño al animal, como fotos o testimonios.

La denuncia se presenta ante el Juez Cívico competente dependiendo de la delegación política donde se haya cometido la falta. La denuncia debe ser ratificada, una vez hecho esto se inicia el procedimiento.

El siguiente paso que el Juez Cívico debe tomar será realizar una inspección ocular donde se verificará si en efecto se está transgrediendo a un animal.

La autoridad debe de dar respuesta de la denuncia en un término de 30 días, después de realizada la notificación. Se le debe informar al denunciante el resultado de la inspección, las medidas que se hayan tomado; así como las sanciones que se hayan impuesto al denunciado.

Las sanciones que dicte el Juez Cívico son:

Por lo que respecta a las actividades que son susceptibles de hacer acreedor a alguien de una amonestación se encuentran las siguientes:

a) Amonestación.

1.- A quien por primera vez moleste a un animal o le produzca traumatismos que no dejen huella.

2.- Quien venda o adiestre animales en áreas comunes o en donde se atente en contra de la integridad física de las personas o en establecimientos que no cuenten con las instalaciones para hacerlo.

3.- A las delegaciones que no celebren convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de animales abandonados en vía pública y los entregados a sus dueños.

Después de las amonestaciones verbales, la siguiente sanción a la que un individuo se hace acreedor es una multa; ésta sanción se encuentra en los siguientes montos pecuniarios:

b) Multa de 1 a 150 días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal:

Por los siguientes actos:

1.- Contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas que son susceptibles de amonestación.

2.- No brindar a un animal atención medico veterinaria cuando lo requiera o lo determinen las condiciones para el bienestar animal.

3.- Poner en venta animales sin que cuenten con un certificado veterinario de salud en el que se haga constar que se encuentra al corriente en sus calendarios de vacunación y desparasitación y que se encuentra libre de enfermedad aparente.

4.- Cuando el propietario de un animal le sea posible según la especie colocarles permanentemente una placa u otro medio de identificación permanente en la que constaran al menos los datos de identificación del propietario y lo anterior no lo lleve a cabo. Asimismo, los propietarios cuando transite en la vía pública con su animal y no recojan las heces ocasionadas con éste último.

5.- Quien abandone animales en la vía pública o zonas rurales. Cuando no puedan hacerse cargo de éstos, el propietario podrá venderlos o buscarles alojamiento.

6.- A quien capture animales que deambulen en la vía pública y no haya constatado que no tiene dueño excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias; además de que se les maltrate durante la captura. Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.

7.- A aquella persona que agrede al personal encargado de la captura de animales abandonados o ferales y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

6.- Quien la exhiba animales sin atender a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada

especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

7.- A los propietarios, poseedores o encargados de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; que no cuenten con la autorización correspondiente, además que no alimenten ni cuiden apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate.

8.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, que no cuenten con personal capacitado e instalaciones adecuadas.

9.- Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales y que no estén autorizados para tal.

El siguiente nivel en las sanciones lo constituyen costos más altos en las multas tales como:

c) Multa de 150 a mil días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal:

Por lo comisión de actos:

1.- Quien realice cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectuó bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia.

2.- Quien torture o maltrate a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave.

3.- Quien provoque a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado.

4.- Quien prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

5.- Quien abandone a los animales en la vía pública o comprometa su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares. En este caso se multa la reincidencia por el acto cometido en el inciso b, punto 5.

6.- Utilizar animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

7.- Obsequiar distribuir, vender y usar animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello.

8.- Vender animales vivos a menores de doce años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia y trato digno y respetuoso para el animal.

9.- La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos.

10.- La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales.

11.- Celebrar espectáculos con animales en la vía pública.

12.- Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.

13.- La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo.

14.- El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario.

15.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales que no expidan un certificado de venta a la persona que lo adquiera, que contenga al menos:

I. Animal o especie de que se trate;

II. Sexo y edad del animal;

III. Nombre del propietario;

IV. Domicilio del propietario;

V. Procedencia y

VI. Calendario de vacunación

16.- Abandonar animales en la vía pública o en zonas rurales.

17.- Los propietarios de animales que transiten en la vía pública de manera libre o, sin sujetar bien o sean abandonados en la misma. Si los animales causaren daños y perjuicios a terceros, además de la indemnización a que hubiera derecho por la vía legal idónea se le aplicara la sanción correspondiente por la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.

18.- Al responsable del centro de control animal o cualquier institución que los ampare temporalmente y no alimente adecuadamente y no de de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

19.- Quien restrinja el libre acceso a todos los lugares y servicios públicos a los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona.

20.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, que no cuente con la autorización correspondiente y no se valga de los procedimientos adecuados y los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. En éste punto se entiende que además de que se sanciona a estas personas por legislaciones locales y federales ya que ambas protegen a los animales de cría.

21.- Quien sea propietario o poseedor de cualquier animal y no lo inmunice contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico propias de la especie.

22.- Quien cause molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

23.- Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen

animales, y no cuente con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

24.- Quien no tenga autorización para el mantenimiento de mascotas silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales; así como el no contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.

25.- En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, y no se garantice su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización.

26.- No brindar un trato digno en la movilización y traslado de animales.

27.- En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, si no se les proporcionare alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición. Además de lo anterior se indican las condiciones de cómo deben transportarse los animales de consumo humano, en similitud de circunstancias a la NOM 051-ZOO-1995.

En caso de incumplimiento, la Procuraduría actuará de inmediato, incluso sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así correspondan.

La máxima sanción que aplica el ordenamiento jurídico en cuestión es el arresto y una multa, ésta es:

d) Arresto inconvertible de 36 horas y multa por mil a dos mil 500 días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal:

Por los siguientes actos:

1.- Causarle la muerte a un animal utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento.

2.- El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

3.- Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal.

4.- Usar animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia.

5.- La celebración de peleas entre animales.

6.- El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal.

7.- La posesión de una mascota silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario(a), poseedor(a) o encargado(a) no cumple esta disposición o permite que deambule

libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas.

8.- Si se realiza sacrificio de manera no humanitaria, de un animal no destinado al consumo humano sin tomar en cuenta el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, en esta situación están exentos los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.

9.- Quien sacrifique humanitariamente animales y realice:

I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal;

II. Puncionar los ojos de los animales;

III. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;

IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;

V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y

VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

10.- Personal que intervenga en el sacrificio de animales y no esté plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio.

11.- Quien sacrifique a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades.

12.- Quien sacrifique a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en las normas ambientales.

Las sanciones serán impuestas por la autoridad tomando en cuenta:

1. Las condiciones económicas del infractor.
- 2.- El perjuicio causado por la infracción cometida.
- 3.- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- 4.- La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida. Por último,
- 5.-El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.

6.- La violación a las disposiciones de la Ley por parte de laboratorios científicos o quien ejerza la profesión de médico veterinario zootécnico, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritara aumento de la multa hasta en un treinta por ciento.

7.- De haber reincidencia (cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga sanción se cometa una nueva falta dentro de los 12 meses contados a partir de aquella), en las conductas de maltrato; la sanción se duplicara y podrá imponerse arresto del responsable legal o administrativo hasta por 36 horas inconvertibles.

8.- Los tutores de los menores de edad, son responsables por las faltas que estos cometan. Las personas discapacitadas o sus tutores legales, son responsables por los daños que provoquen a un animal, así como los daños físicos que sus animales causen a terceros.

Estas son las sanciones impuestas por la Ley de Protección a los animales para el Distrito Federal, se trata de consecuencias legales, aunque en realidad no son las únicas consecuencias.

Las conductas de agresión contra animales pueden clasificarse como trastorno antisocial, esto es, la personalidad del individuo se caracteriza por el desprecio y la violación de los derechos de los demás, que comienza en la infancia o principio de la adolescencia y continúa en la edad adulta ¹²¹.

Para que se pueda establecer dicho criterio, el sujeto debe tener al menos 18 años y tener historia de algunos síntomas de un trastorno disocial antes de los 15 años, esto implica un patrón repetitivo y persistente de comportamiento en el que se violan los derechos básicos de los demás o las principales normas sociales apropiadas para la edad.

¹²¹ PICHOT, Pierre, *et al.* Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, Masson, S.A., Barcelona, 1995, p. 662.

Una vez entendido lo anterior, debemos analizar muy detenidamente que “los comportamientos característicos específicos del trastorno disocial forman parte de una de estas categorías agresión a la gente o a los animales, destrucción de la propiedad, fraudes o hurtos, o violación grave de las normas”¹²². Las agresiones de los sujetos no solo se van a detener en animales, sino que van a trascender a los hombres.

Los sujetos con un trastorno antisocial de la personalidad tienden a ser irritables y agresivos y pueden tener peleas físicas repetidas o cometer actos de agresión, incluidos los malos tratos a los hijos o al cónyuge¹²³.

Podemos concluir que, la violencia en contra de los animales en si, por el hecho de cometerla en contra de un ser sensible y que de manera difícil pondrá resistencia a ello, es reprobable y merece sanción.

Si se quiere observar desde una óptica antropocentrista, la violencia contra los animales es sólo un foco indicador de una fuente de violencia contra la sociedad, por lo que, por cada individuo que agrede un animal, un congénere está en riesgo de que sea agredido por un sujeto antisocial.

La misma Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal reconoce que “el maltrato animal puede servir como indicador de violencia y generador en la comisión del algún delito. El ciclo de violencia puede empezar con la crueldad hacia los animales y posteriormente repercutir en las personas. Los individuos que han cometido abusos en contra de animales, tienen más probabilidad de cometer actos ilícitos en contra de la familia”¹²⁴. Esto ya quedó corroborado

¹²² *Ídem.*

¹²³ *Ídem.*

¹²⁴ Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Brigada de Vigilancia Animal. Disponible:

<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ProgramasyCampanas/Brigada+Animal.htm>. 26 de agosto de 2008. 7:54 PM.

con lo establecido por el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales.

4.4 Propuesta para homologar las sanciones de orden administrativo, relativas al maltrato a los animales.

Para este momento del estudio nos ha quedado ya claro que los animales no solo tienen la capacidad de sentir dolor físico y malestares psicológicos tales como el estrés o la ansiedad.

También hemos comprendido que nosotros no somos los únicos con intereses de supervivencia en el planeta, limitándonos espacialmente, en la Ciudad de México.

Se analizó que los animales tienen intereses de supervivencia los cuales deben ser repetidos por el hombre.

Entonces lo más lógico, una vez ya estudiada y entendida la protección correcta a los animales; debemos hacer reflexionar ahora al legislador y al grueso de la población acerca de esta problemática.

Si bien es cierto que, ya existe una legislación a nivel local (es decir en la Ciudad de México) la cual tiene sanciones para quienes maltraten animales, la realidad es que ésta es insuficiente en sus alcances punitivos.

En países más desarrollados como los de la Unión Europea o en los Estados Unidos, todo maltrato animal es penado por fuertes castigos punitivos, viendo que, en al menos en los países europeos los niveles de criminalidad se encuentran en niveles bajos.

Entonces si autores, psicólogos, filósofos y hasta la propia Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, afirma que la violencia a los animales es

un indicador y un paso antes de la violencia en contra de la gente, la sociedad, porque seguir insistiendo en castigos mínimos.

Veamos, por golpear por primera vez a un animal un policía tiene la obligación de amonestar, esto es, solo llamar la atención de quien realice este hecho. Pero mientras que si alguien golpea a un niño o a un interdicto o incapaz por primera vez; según el Código penal para el Distrito Federal en su artículo 132, las penas serán incrementadas en dos terceras partes a la sanción prevista (que la menor pena es de 30 a 90 días de multa en lesiones que tarden menos de 15 días en sanar).

La comparación de un animal con un interdicto o incapaz proviene del hecho de que ambos, tienen una capacidad cognoscitiva menor al adulto sano, ven comprometidas sus capacidades mentales, no así su capacidad de sufrimiento¹²⁵, por lo que, en teoría se debería de tratar de manera igual en virtud que:

- a) Se tiene en ambos casos el interés de vivir, de tener alimentación y cuidados según sus necesidades más elementales.
- b) El índice de dolor y sufrimiento no está en razón en su nivel intelectual.
- c) En ambos casos se está ante un estado de indefensión, mucho menos al adulto humano promedio.

Esto sería solo en las penas mínimas, a individuos en estados análogos (de vulnerabilidad y con necesidades especiales de cuidados).

Ahora partamos al otro extremo, la máxima sanción tanto por matar a un animal como por cometer homicidio aun incapaz o interdicto.

¹²⁵ SINGER, Peter. *Op.cit.* p. 41.

Nos encontraremos con que, el que cause la muerte a un animal utilizando medios que provoquen sufrimiento o alarguen su agonía será acreedor a un arresto incommutable de 36 horas y una multa de hasta 2500 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal (que serían aproximadamente \$125.000 M.N), estipulado en el artículo 65 fracción III de la Ley en la materia.

Por lo que toca en cuestión humana si se comete homicidio calificado se le impondrá al responsable de 20 a 50 años de prisión.

Ahora, la duda que aquí resalta es ¿por qué en situaciones similares no existe una unificación de criterios entre legisladores?

¿Por qué si la máxima prerrogativa que existe ya no a nivel legal, sino incluso a nivel de la medicina, es la vida, además de que es un bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se vela por la misma a un nivel similar?

Tal vez para el lector sea una locura que producir una muerte a un caballo, como a un niño sean actos castigados de la misma manera, ciertamente en una sociedad como la nuestra es risorio intentar hacer algo así aunque sea solo en propuesta.

Con este trabajo no se busca llegar a este nivel, pero sí que los castigos aunque sean administrativos, sean equitativos y homogéneos para todo aquel que dañe a un animal sea cual sea. Recordemos que la tarea de los Licenciados en Derecho es buscar la justicia doquiera que se requiera.

Ahora, se causa daño a un animal se le pegue por primera ocasión que si se le tortura o se le deja de brindar alimento o se le abandona, no digamos si se le da muerte de manera sanguinaria; el sufrimiento de alguien vulnerable y frágil existe y eso es reprobable desde donde se le observe. No es posible que

por torturar un animal se imponga una sanción de hasta \$50,000 M.N., mientras que si eso ocurriera a un humano costaría años y años de cárcel.

Es por ello que, lo que este trabajo propone es: **Homologar las sanciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**; que solo prevalezca la sanción máxima, es decir, que por cualquier actitud de maltrato a los animales, por mínima que llegue a parecer, quien la cometa se haga acreedor a una multa de 2, 500 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal y un arresto inmutable de 36 horas.

Tal vez parezca un exceso, pero la realidad de las cosas es que, en tiempos en donde se habla de reformas de seguridad pública y donde se pretende el consenso; no es posible que la clase política quiera reconstruir a la sociedad sin antes voltear a ver los cimientos de la misma, donde el tejido moral y social esta deshilado, donde se trata a los demás seres vivos, (que tienen los mismos derechos elementales como cualquiera que lea este trabajo) como simples objetos inertes. Es necesario inhibir las conductas que dañan o dañarán a la sociedad.

Una vez que se hayan elevado las sanciones y prevalezcan las máximas, entrará en acción por sí sola una de las características de las penas, que es ser ejemplar; ese acto que muestra a los demás lo que les puede suceder en caso de repetir una actitud cometida por un delincuente condenado.

Ya logrado esto, se verá el maltrato animal como un problema jurídico social, el siguiente paso será crear un tipo penal, disminuyendo delitos contra animales y contra personas. Animales y humanos no somos iguales en muchos intereses, por ende nosotros tenemos que adecuarnos a sus necesidades.

CONCLUSIONES.

Después de haber estudiado el problema desde los aspectos antropocentrista y biocentrista podemos concluir que:

UNO.- El hombre vive dentro de un todo denominado ecología, pero el ser humano no puede desentenderse de lo que sucede a su alrededor, no solo de lo concerniente a su especie, sino también a los demás elementos de su entorno.

DOS.- El hombre necesita de los recursos naturales que encuentra en su medio ecológico, aunque ha creído durante mucho tiempo que todo recurso sobre la tierra solo está para beneficiarlo, sin embargo, han surgido nuevas corrientes filosóficas donde se propone que flora, fauna, así como sus hábitats también tienen derecho a poder vivir sin ser tan vulneradas por el humano, ni existir solo para el beneficio de este.

TRES.- El hombre viviendo en sociedad y con la necesidad de regular su conducta en todos los aspectos, entre otros como explota o se beneficia de recursos naturales de su medio ecológico, ha creado leyes y programas de protección a flora y fauna, así como sus hábitats. Esto con el propósito de tener un aprovechamiento sostenible y sustentable.

CUATRO.- La fauna es un recurso biótico protegido por el Estado Mexicano. En éste sentido el país es privilegiado ya que cuenta con una gran diversidad de especies de fauna. Las leyes protegen tanto a especies domésticas como silvestres.

CINCO.- Sin embargo, se practican actividades que ponen en riesgo a la fauna, tales como la caza, el tráfico ilegal y el omiso caso de las vedas establecidas por las autoridades competentes.

SEIS.- Con estas actividades se dañan y maltratan a las especies animales; este tipo de actos son parte de un todo denominado violencia. Ésta,

se origina entre otros factores debido a frustraciones del individuo agresor, sin embargo, la violencia puede desencadenar en actos delictivos. Si se cometen delitos se tendrá como consecuencia la aplicación de penas y medidas de seguridad.

SIETE.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como un Bien Jurídico Tutelado, que todo mexicano tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, estipulado en el artículo cuarto.

OCHO.- La mayoría de las legislaciones estatales en materia de protección a los animales toman como base la Declaración Universal de los Derechos de los Animales declarada por la ONU en 1978. El problema de las leyes de protección a los animales en México, es que carecen de castigos a la altura de las exigencias para poder prevenir el daño animal, excepto la Ley del Estado de Guerrero y el Código Penal Federal, este último solo en casos de fauna silvestre, quedando sin tipo penal los animales domésticos. Incluso Normas Oficiales Mexicanas, donde se especifica el traslado y manejo respetuoso de animales, así como el sacrificio humanitario, si son transgredidas las sanciones no están a la altura del daño cometido.

NUEVE.- La vigente Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, estipula las conductas que se clasifican como maltrato animal, así como el procedimiento y sanciones administrativas a las que alguien se puede hacer acreedor en caso de violar dicho ordenamiento. El problema de esta Ley es que carece de reglamento, por lo que no se indica el alcance de la misma ni de autoridades competentes.

DIEZ.- La violencia a los animales es causada por factores como la familia, educación, la irritabilidad, prejuicios y sentimientos especistas de superioridad.

ONCE.- Cuando se golpea a un animal, definitivamente se le causan efectos similares que si se golpeará a una persona, incluso el dolor o

sufrimiento es mayor, ya que los animales tienen sentidos mayormente desarrollados que en humanos.

DOCE.- El que dañe o maltrate a un animal, se hará acreedor a sanciones como amonestaciones, multas o arrestos, eso por lo que respecta a las consecuencias jurídicas; existen también consecuencias sociales, como la probable comisión de delitos a partir de la violencia en contra de un animal, debido a trastornos antisociales. Lo ideal es elevar las sanciones establecidas en la legislación y que prevalezca la máxima, para inhibir el maltrato animal y la realización de delitos a futuro. Así prevalecerá el orden social y la sana convivencia de los individuos.

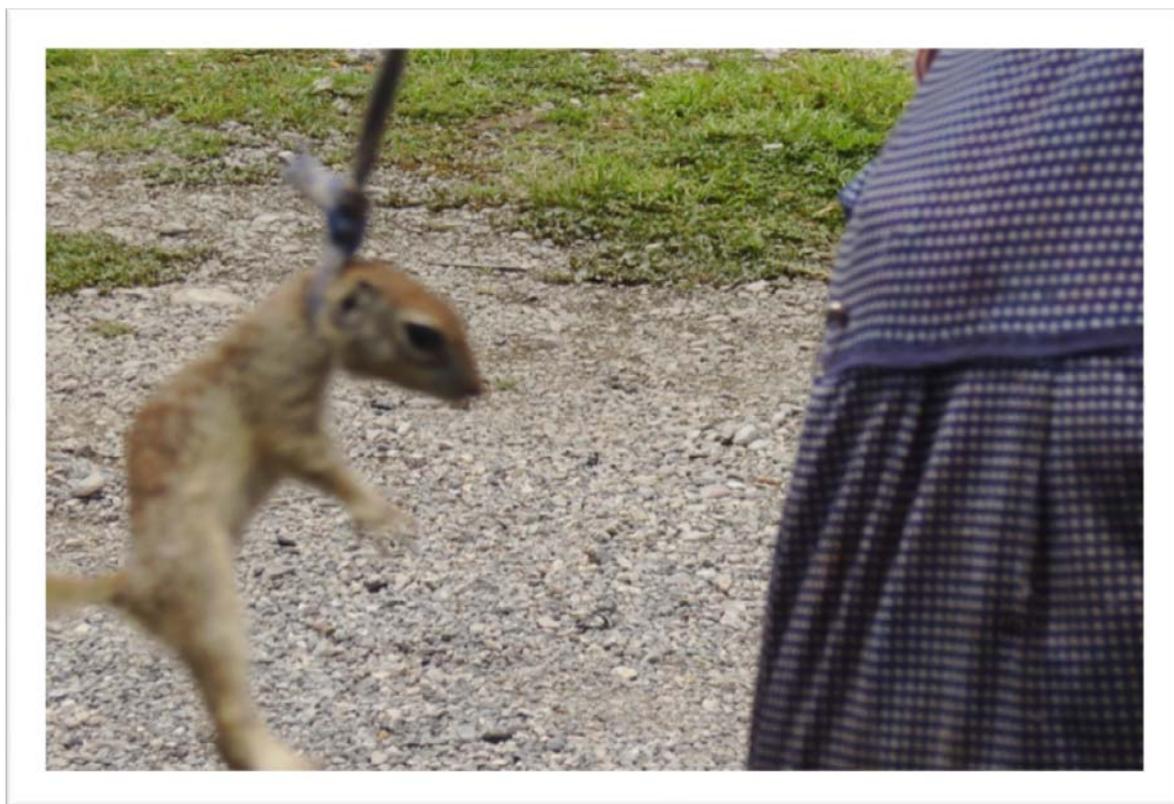
ANEXOS



Imágenes cortesía Gente por la Defensa Animal A.C. y la Licenciada Martha Elena Díaz Carmona.



Imágenes cortesía Gente por la Defensa Animal A.C. y la Licenciada Martha Elena Díaz Carmona.



Imágenes cortesía Gente por la Defensa Animal A.C. y la Licenciada Martha Elena Díaz Carmona.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRÁFICAS.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar, Introducción al Derecho Ecológico, Oxford, México, 1997.

BRAÑES, Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

CARBONELL, Miguel, El Derecho al Medio Ambiente, Porrúa, México, 2001.

DOMENACH, Jean-Marie, La Violencia y sus causas, Unesco, Francia, 1981.

FRINGS, H., Conceptos de Zoología, Alhambra, España, 1975.

GARCÍA DEL CID, F., Introducción al Estudio de la Zoología, Labor, S.A., Barcelona, 1928.

GARCÍA LÓPEZ TANIA, Quien Contamina Paga, Porrúa, México, 2001.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, quincuagésima octava edición, México, 2005.

GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, Porrúa, México, 1998.

GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Antonio, Ciencias Sociales, una introducción a las disciplinas del hombre, Edere, México, 1999.

MORALES LAMBERTI, Alicia, Derecho Ambiental, Alverani Ediciones, Córdoba, 1999.

ORELLANA WIARCO, Octavio A., Manual de Criminología, segunda edición, Porrúa, México, 1982.

OVALLE FAVELA, José, Derecho Procesal Civil, novena edición, Oxford, México, 2003.

PICHOT, Pierre, *et al.* Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, Masson, S.A., Barcelona, 1995.

QUINTANA VALTIERRA, Jesús, Derecho Ambiental Mexicano, Porrúa, México, 2005.

REZA BECERRIL, Fernando, Ciencia, Metodología e Investigación, Alambra Mexicana, México, 1996.

RIOJA LO BIACO, Enrique, Tratado Elemental de Zoología, Porrúa, México, 1975.

SINGER, Peter. Liberación Animal, Asociación de Lucha para Evitar la Crueldad con los animales, A.C., México, 1985.

UBIETA, José Ángel, Biblia de Jerusalén, Desclee de Brower, Bilbao, España, 1975.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO CREDIMAR, T. III, VI, VII, Ediciones Océano, Barcelona, 1993.

ENCICLOPEDIA TEMÁTICA LATINOAMERICANA, T. Biología, Norma S.A. de C.V., Colombia, 1998.

REZA BECERRIL, Fernando, Diccionario Práctico de las Ciencias del Hombre, Edere, México, 2000.

DIGITALES

ÁVILA, Félix, Para documentar la protección hacia los animales. 2008,

<http://periodismodefrente.com/?p=232>.

CHÁVEZ VÁZQUEZ, Gloria, ADDA Defiende los animales. N° 16 Año V, 2008.

<http://www.gepda.org/esp/estudios/anatomia.htm>.

KINSHIP CIRCLE, Cartas para animales, artículos, literatura. 2008.

<http://www.gepda.org/esp/estudios/victima.htm>.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Brigada de Vigilancia Animal.

2008

<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ProgramasyCampanas/Brigada+Animal.htm>

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley General de Vida Silvestre.

Ley Federal de Sanidad Animal.

Código Penal Federal.

Código Civil para el Distrito Federal.

Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995.

Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal de 1981.

Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.